



## *Sesion del 22 de Abril de 1822.*

**S**e leyó la acta del día anterior.

El sr. *Ibarra* pidió luego se tratara acerca del decreto de la regencia sobre rescate del oro; mas habiendo avisado que estaba á jurar el sr. diputado *Zuluaga* por Durango, se mandó que pasase, y se le recibió el juramento en la forma que le han prestado cuantos señores componen el Congreso.

Vióse un oficio del secretario de hacienda, que avisa haber recibido el decreto sobre donativo y préstamo voluntarios: otro de relaciones avisando la llegada del señor regente *D. Miguel Valentin*, y que está dispuesto á presentarse á jurar en esta mañana; y *S. M.* dispuso se contestase previniendo que puede pasar ahora mismo.

Se dió cuenta con un ocurso del sargento mayor *D. Joaquin Ramirez* y *Sesma*, prescindiendo de que se conosca de las infracciones de la constitucion, que habia aquejado haber habido en su causa; y diciendo los señores *Bocanegra*, y *Tarraso (D. Francisco)* que no solo se versaba el interes de *Ramirez*, sino el del público, se mandó pasar el ocurso á la comision de justicia.

Se leyó una representacion á nombre de los curas del obispado de Puebla, pidiendo se retire al colegio de *s. Pablo* el situado, que de la pension conciliar se le da, y se mantenga con él mayor número de niños con beca de merced. El sr. *Cantarines* pidió se pidan unos autos que acerca del colegio de *s. Pablo* siguieron ante el obispo que fué de aquella diócesis el sr. *Echavarría*, y que informasen á la comision á que pase ese asunto, los curas del mismo obispado que hay en el Congreso El sr. *Bustamante (D. Carlos)* pidió que informe el reverendo obispo de Puebla; y habiendo dicho el sr. *Presidente* pasase la representacion á la comision eclesiástica y de instruccion pública, y que estas pueden pedir antecedentes; y siendo de opinion el sr. *San Martin* de que pasase á la de constitucion; é insinuandose el sr. *Cantarines* con que en la eclesiástica habia un

interesado por el colegio de s. Pablo, el sr. *Tejada* dijo: que el sr. *Becerra* no por esto dejaría de obrar en justicia. El sr. *Marín*: que á mas de la comision de instruccion pública debe intervenir la eclesiastica, por reclamarse el cumplimiento del tridentino para la inversion de la porcion conciliar; y el sr. *Argandar*, que la comision de constitucion estaba muy recargada, y aun queria avocarse mas expedientes: á lo que repuso el sr. *San Martín*, que él solo habia sido de aquel dictámen, dando sus razones, y que él solo no es la comision de constitucion. El sr. *Ibarra* pedia pasase la representacion á una comision especial; y el acuerdo de S. M. fué conforme á lo propuesto por el sr. Presidente.

Se leyó el dictámen de la comision, sobre la diputacion provincial que pide la provincia de san Carlos con independenciam de la de Monterey: y se mandó quede en la mesa para instruccion de los señores diputados.

Se oyó que se aprobó la contestacion al ministerio de relaciones, á fin de que se presente ahora á jurar el sr. regente D. Miguel Valentin.

Se dió cuenta con un proyecto de lotería, llamada industriosa, de D. Juan H. Miranda, y se mandó á la comision de hacienda.

Se abrió la discusion que se tocó al principio, acerca del decreto de la regencia, señalando ocho dias perentorios á los dueños del oro depositado en casa de moneda para que le rescaten dentro de ocho dias; entendidos, de que pasado el término, se venderá, y el premio que ha establecido la costumbre quedará al erario. El sr. *Ibarra* dijo: que aunque la providencia es gubernativa, llama la atencion porque ataca la propiedad. El sr. *Tejada* reprodujo lo mismo, añadiendo ser cortisimo el tiempo para los que se hallen fuera de la capital. El sr. *Morales Ibañes*: que es injusta, porque se exige el dinero en corto plazo no pudiendose entregar en el mismo el oro, pues no puede acuñarse en menos de dos meses. El sr. *Marín*: que en hora buena se reforme el plazo; pero que la providencia no ataca la propiedad, segun no la violenta quien tiene empeñada ó en prenda una alhaja, y pasado el tiempo requiere al dueño, para que en determinado plazo le exhiba

el dinero, apercibido de que si nó, la venderá por su justo valor. El sr. *Echenique*: que el mal está en que se falta al orden establecido hasta aquí, pagando primero á los introductores mas antiguos: y el sr. *Mendiola*: que conforme el reglamento, tratándose de una providencia de la regencia, se la debe oir por medio del ministro respectivo, quien viniendo al Congreso puede hablar cuantas veces lo crea oportuno, como las comisiones en su caso; lo que apoyado por los señores *Mangino* y *Odoardo*, se resolvió, y se libró luego oficio al sr. secretario de hacienda.

Siguió la discusion del reglamento de la milicia cívica: fué leído á peticion del sr. *Marin*, el que formó el ayuntamiento de esta capital; y pasando al art. 12 del que propuso la comision, fué aprobado en sus términos, que son: *Dar un principal de guardia á las casas capitulares ó paraje mas proporcionado, cuando las circunstancias lo requieran.* Sobre el 13 que dice: *Dar tambien patrullas para la seguridad pública, y concurrir á las funciones de regocijo ú otras que se tengan por convenientes, para el mismo fin, cuando no hubiere fuerza del ejército nacional permanente que lo ejecute ó se conceptúe oportuno, á juicio de la autoridad civil,* pidió el sr. *Roman*, que explicara la comision ¿cuales eran las funciones comprendidas en la palabra *otras*? La comision contesto, que las que hubiese por oportunas la autoridad civil. Los señores *Tejada* y *Cantarines*, que debia explicarse mas el artículo para evitar los abusos que los gobiernos subalternos han hecho de esta milicia: y previniendo la comision, que el servicio de la milicia cívica, por regla general, ha de ser no mas extraordinario, á falta de tropa del ejército, el artículo fué aprobado, como lo fueron uno á uno los 14, 15, hasta el 20 inclusive, sin mas variacion que á este se substituyó el verbo *deberá* en lugar de *procurará*, y dicen:

14. *Perseguir y aprehender en el pueblo y su término los desertores y malhechores, no habiendo suficiente fuerza militar nacional permanente que lo haga; y tanto en este caso, como en todos los demas en que la milicia nacional haya de salir de su pueblo, se le socorrerá con el haber correspondiente en el ejército á sus clases y armas.*

78

15. La obligación prescrita en el artículo anterior, se permitirá desempeñar por substituto, que merezca la aprobación del jefe, sea también miliciano, y costeado por el individuo á quien corresponda el servicio.

16. Escoltar en defecto de otra tropa las conducciones de presos y caudales nacionales, desde su pueblo hasta el inmediato donde haya milicia que lo continúe.

17. Si el pueblo que hubiese de relevar no tubiese el número suficiente para el relevo, lo verificará hasta donde alcance su fuerza, y el resto elegido por convenio ó suerte, continuarán al pueblo inmediato, donde serán los primeros relevados.

18. Ultimamente; será obligación de esta milicia defender los hogares y términos de sus pueblos, de los enemigos interiores y exteriores.

19. Las autoridades políticas que necesiten la fuerza del pueblo mas inmediato, por no ser suficiente la que está á sus órdenes en casos extraordinarios, la pedirán por escrito, expresando las razones; y el alcalde ó ayuntamiento á quien se pida, no podrá negarla, siendo responsable de cualquier desorden que sobrevenga y no pueda corregirse por falta de este auxilio á su debido tiempo.

20. Como podrá haber dos ó mas milicianos de una misma casa, se deberá proporcionar que el servicio que les corresponda lo hagan en distintos dias, para evitar los perjuicios que podrian resultarles de abandonar todos á la vez sus intereses y negocios particulares.

Un sr. diputado adicionaba el 20, pidiendo se señalase pena á sus infractores; y S. M. dispuso se reservase el examen de la adicion para el capítulo de penas, que trae el reglamento. El sr. Villar tocó de nuevo en los trabajadores del campo, para que se eximiesen; mas quedando ya acordado quienes son obligados, y quienes exentos y libres para alistarse ó no, la adicion no fué admitida.

El 21 se aprobó como fué propuesto: á saber: El servicio de esta milicia no es motivo para que los individuos que sigan alguna carrera literaria dejen de concurrir á las universidades ó establecimientos aprobados en las épocas correspondientes; y en consecuencia so-

*lo les obligará el servicio cuando se hallen en vacaciones.*

Sobre el 22, cuyos términos son: *Tampoco será impedimento para que cualquiera individuo se ausente del pueblo de su domicilio, siempre que le acomode por sus negocios ó intereses particulares, debiendo en este caso avisar á su comandante, para que se anote el servicio que le corresponda durante su ausencia, á fin de que por atrasado lo preste al regreso, como no pase de un mes la ausencia,* dijo el sr. *Becerra*: habrá quienes tengan que salir de sus pueblos dos ó tres meses, y así convendría que expresase el artículo "por el tiempo que necesiten;" mas la comision por boca del sr. *Andrade*, hizo advertir que el artículo ni exige al miliciano que pida licencia, sino que solo dé aviso á su gefe de que va á salir, ni reduce la salida á un mes; pues el mes hace excepcion ó señala el servicio, que regresado el miliciano, ha de cubrir ó compensar, aunque su ausencia haya sido mayor. Dos señores diputados hicieron presente: que no parecia justo que compensasen al regreso un mes de servicio quien esté ausente un mes, y quien esté dos y mas meses: mas los señores *Presidente* y *Herrera* contestaron: que no pudiendo acomodarse la justicia en casos dudosos como privados, á lo que no puede conocerse como es en sí mismo, no siendo fácil calificar cuales ausencias seran por excusa al servicio, cuales por diversos motivos, y tratandose de no fomentar á aquellas ni recargar con servicio insoportable á los que por otras causas esten ausentes, se tomó el medio de que abonasen en todas ausencias que lleguen ó pasen de un mes, el servicio de este, quedando á menos lo que sea de menor tiempo. Por fin; exijiendo unos señores mayor aclaracion del artículo, pidiendo otros volviese á la comision, oponiendose otros á que se dilatase mas tiempo el reglamento, y apoyando los señores *Herrera* (*D. Joaquin*), *Rodriguez* y *Camacho* la exacta y clara explicacion, que el artículo da en sus términos, fué aprobado en las tres partes, en que fué propuesto.

Se presentó la regencia para que el sr. *Valentin* prestase el juramento de conocimiento, obediencia y cumplimiento de sus obligaciones le prestó; y concluido el acto, el sr. *Iturbide* dijo: que apreciaba la ocasion de haberse presen-

tado ante S. M. para instruirle que los Estados Unidos habían reconocido la independencia de este imperio; que llegaron noticias de que vendrá muy luego la escuadra que pasó á comprar D. Eugenio Cortés, para tomar como se tomaría sin tardanza s. Juan de Ulúa, y que recomendaría á S. M. que debían prepararse arbitrios para haber dinero y satisfacer, como importa al decoro del imperio ese crédito, y mantener la escuadra y el ejército sin esperar á saber con exactitud cuanto es el ingreso y cuantos los gastos, pues será dejar pasar el tiempo de la necesidad, cuando por los datos y la experiencia ya debe preverse que nada se consigue con cubrir una necesidad del día, si quedan descubiertas las futuras. El sr. *Presidente* del Congreso contestó ser muy gratas á S. M. las noticias de la alianza de los Estados Unidos, y de la próxima llegada de la escuadra; y que tomara en consideracion los medios para cubrir sus gastos.

Se retiró la regencia, y se presentó el sr. secretario de hacienda á contestar sobre el decreto del rescate del oro. Dijo que S. A. precisada á estrechar arbitrios para pagar la tropa y hacer los otros gastos del momento, considerando qué, aunque el oro tiene dueños, tambien el estado tiene accion á requerir á estos por los dineros suplidos sobre el oro á su justo precio no hallo inconveniente para hacerse de esos dineros, mandando requerir á aquellos á fin de que redimiesen su prenda, apercebidos de que, pasado el término, la perderian por el justo precio que recibieron y no devuelvan. Los señores *Tejada*, *Ibarra*, *Echenique* y *Morales* reprodujeron con mas esfuerzo sus anteriores exposiciones. El sr. *Muzquiz* añadió que no habiendo el oro suficiente para pagar á los accionistas, se sigue que se perjudicará á muchos que presentaran plata y no recibirán su oro, ó que el gobierno tomara esas cantidades sin ningun derecho. El sr. *Camacho*, que tomando se se consume el fondo dotal y se pierde el crédito de la casa de moneda, respecto de la que hay ya tan poca confianza: que sabe haber mucha plata guardada por los particulares sin decidirse á llevarla al cuño; y el sr. *Mangino*: que el descubierto de oro no se aumentará con el decreto, y que proviene del abuso que hacian los vireyes y

superintendentes anteriores al actual, tomando su sueldo en oro y sirviendo á sus amigos. Por fin, su M. acordó: que pasen á consideracion de la regencia dos proposiciones, una del sr. Ortega, y otra del sr. Marin, para que las adapte, si lo tuviere por oportuno, ó informe lo que mejor le parezca. La primera decia: »que se lleve á efecto la providencia de la regencia, sin mas modificacion que la de que á quienes no ocurran á rescatar su oro en el tiempo prefijado, quedará accion para hacerlo cuando la casa de moneda vuelva á aumentar aquel metal.“ Y la otra: »que modere la regencia su providencia en orden al rescate, ampliando el término hasta el dia, en que, acuñado el oro, pueda entregarse á sus dueños, si le piden; y si pasado no le rescatan, el premio se abone al dueño.“

Se leyeron de segunda varias proposiciones que en suma son: del sr. *Osores*, »que se recomiende en el reglamento de la milicia cívica y á los generales y gefes del ejército, que este y aquella se vistan de paños nacionales, habiendo como servicio patriótico al gefe y oficial el uso de tales paños, y no admitiendo en data cantidad invertida en paño extranjero;“ y se mandó á las comisiones de guerra é industria: del sr. *Martinez Zurita*, que »la libertad de imprenta sea extensiva á todas las formas de gobierno adaptables al imperio;“ y explicada y explanada por escrito, pasa á la comision de la libertad de imprenta: del sr. *Argüelles*: que »no siga tomando el estado los frutos del trabajo y capitales de los cosecheros de tabaco en Orizaba y Córdoba sin pagarselos; y que se les deje vender libremente sus cosechas;“ á la de hacienda: del sr. *San Martin*: que »se manden quitar de las iglesias los edictos que condenaron la soberanía del pueblo; y el gobierno exite al eclesiástico para que recoja los edictos anteriores sobre libros prohibidos, arreglando los que deben quedar en esta clase segun el sistema actual;“ y se remitió á la eclesiástica: del sr. *Carrasco*, que »se haga nuevo recurso á la comision del manifiesto á la nacion, para que le presente á la mayor brevedad;“ y pasó á la misma comision: del sr. *Valdes*: que »debien-do tener cada provincia dos diputados en el Congreso por tres partidos, y siendo veinte y ocho estos en la de Guadalupe, se mande nombrar otro diputado para completar los

diez y ocho que la corresponden, " á la comision de poderes: del sr. *Esteva* una, y de los señores *Castellanos*, *Tarrazo* (*D. Pedro*), y *Rivas Vertis*, " que las compañías llamadas de pardos en Veracruz y en Yucatan, se deshagan para olvido de la odiosa distincion de castas, y á los mexicanos que las componen, si no quieren seguir militando, se les dé honroso retiro, para que se dediquen en sus oficios á sus familias; y si quieren continuar se les incorpore al regimiento núm. 9, encargando á la regencia destine á la guarnicion de Veracruz á los de Veracruz, y á la de Yucatan á los de esta provincia: " se mandó á la comision de guerra: del sr. *Bustamante* (*D. Carlos*) que " la responsabilidad prevenida para todo funcionario público, que dentro de tercero dia no cumpla en la parte que le toque algun decreto ú orden del soberano Congreso, se entienda para los jueces y magistrados eclesiásticos y sus subalternos empleados en la administracion de justicia: " á la comision de este ramo: y habiendo expuesto el su autor entre los fundamentos de su proposicion haber pendientes en Valladolid mas de tres mil causas de divorcio, el sr. *Guridi y Alcocer* hizo notar que seguramente se padecia equívoco en el número de tres mil, pues aseguró que segun su experiencia de que fué provisor en este arzobispado, era imposible que haya alguna vez pendientes tantos procesos de divorcio, segun que los mas se cortan por el cuidado que se lleva por los jueces patronos, amigos y parientes de los interesados, para cortar luego que hay ocasion, ó porque ceden de su primer calor: del sr. *Gutiérrez de Lara*, " que los buques que entren por la barra comun á Tampico y á Altamira, sean libres á desembarcar en uno ú otro puerto, segun sus intereses y consignaciones; que se establezca aduana marítima en Altamira; que se fabriquen en Pueblo viejo los almacenes necesarios y habitacion para los dependientes del resguardo, permitiendo para estos gastos al ayuntamiento de Altamira, que tome dineros al cinco por ciento; que entre tanto se hacen esos edificios, los almacenes y habitacion sean en casas arrendadas; que pagada alcabala una vez en el puerto, no se cobre mas en la misma provincia por los mismos artículos; y que corra en aquel puerto la moneda de Zacatecas y las



de igual peso y ley;" y se mandaron pasar á las comisiones de comercio y hacienda unidas: del sr. Cobarrubias: que "se habilite el puerto de Navidad;" y se rerervó admitirla ó no hasta mañana que ofreció fundarla su autor: las de los señores *Martinez de los Rios, Andrade y Valdes*: que á la comision de constitucion se exonere de todo otro trabajo que no sea la constitucion misma: se declararon discutibles en el acto; y discutidas fueron aprobadas.

Por fin se resolvió se nombre una comision de legislacion, y se levantó la sesion.

### *Sesion del dia 23 de Abril de 1822.*

Se dió principio á la sesion de este dia por la lectura de la acta del dia anterior, en la que explicando el sr. *Presidente* la acepcion que se daba á la palabra alianza, pidió se variase en ella, y en su lugar se sustituyese la de el reconocimiento que habian hecho de nuestra independencia los Estados Unidos.

El sr. *Castellanos* pidió, se mencionase ser el autor de la proposicion sobre pardos leida el dia pasado, á lo que contestó el sr. *Marin*.

Se dió cuenta á S. M. con un oficio del ministerio de hacienda, acompañado de un proyecto sobre formacion de una compañía para el fomento de la renta del tabaco; y una representacion de los cosecheros de Orizaba; y todo se mandó pasar á la comision de hacienda.

Se leyó un oficio del ministerio de relaciones, que elevaba al conocimiento de S. M. una felicitacion del ayuntamiento del pueblo de Chinandega de la provincia de Nicaragua en Goatemala, incluyendo noticias sobre la situacion, fertilidad, productos, puertos capaces de habilitarse, y bondad del clima de aquella provincia y carácter de sus habitantes, que se mandó archivar para cuando se tubiese por oportuno tratar de la union de Goatemala á este imperio.

Se mandó pasar á una comision especial, que á pro-

puesta del sr. *Odoardo*, debía entender en la materia por su gravedad, un oficio del ministro de justicia y negocios eclesiásticos, á que era adjunto un testimonio de lo acordado por la junta de eclesiásticos convocada para dar su dictámen sobre el ejercicio del patronato durante la incomunicacion con la santa sede, y sobre el modo con que autorizarian á los capellanes de ejército los diocesanos, para desempeñar las funciones parroquiales; incluyendose asimismo el voto del sr. ministro, y fundamentos con que apoya, que el patronato concedido á los reyes de Castilla como soberanos de las indias, transmitida á estas el ejercicio de su soberanía, aun subsiste el patronato en que ha sucedido la América á los reyes de España.

Leido otro oficio del ministro de relaciones, en que remitia una felicitacion de la diputacion provincial de Zatecas, mandada por un equívoco al ministerio de su cargo, quedó S. M. enterado por el sr. secretario, y oyó con agrado las expreciones de aquella provincia.

Con el mismo agrado oyó S. M. le felicitasen por su instalacion el ayuntamiento de san Francisco Topoyango, la religiosa provincia de Santiago de Xalisco, el gobernador y oficiales de la guarnicion de la provincia de Durango, el ayuntamiento del pueblo de san Miguel Yztitlan, el de Tlazcala, el de la villa de Alvarado, el de Pátzcuaro, el de Zinacantepec, el de Tenancingo, el de Tulancingo, y el de san Pedro de la Cañada de Querétaro.

Quedó enterado S. M. por oficio de D. Alejandro Alvarez de Guitia, comandante militar de la primera division del Norte, en que participa desde Pueblo Viejo de Tampico, con fecha de 12 de abril de 1822 de este año, haber salido de aquel puerto para la Habana en lastre, la goleta *Carmen* al mando del capitau D. Jacinto Correa; para la Nueva York la balandra *Eduard* con los mismos dos sobrecargos que trajo, y llevando pimienta, zarza y cueros: haber fondeado el 9, fuera de la barra, la corbeta de guerra de S. M. Británica, llamada *Jay*, su comandante Guillermo Godfrey, de 26 cañones y 130 hombres de tripulacion, procedente de Veracruz en tres dias de navegacion con el objeto de abrir registro de platas, y haber entrado el 11 procedente de Campeche en ocho dias

de navegacion la goleta *Gertrudis*, cuyo capitan lo es D. Lorenzo Lopez, que conducia sal, consignada á D. Nicolás Caitelo vecino del Pánuco, y á mas, á un pasagero.

Se enteró asimismo S. M. de otros dos oficios de 28 de marzo, en que dice el comandante del Apostadero de san Blas D. Gonzalo Ulloa, haber fondeado la mañana de aquel dia en aquella Rada, procedente de Acapulco con veinte y cuatro dias de navegacion la goleta mercante nacional nombrada *Silencio*, de la que es capitan D. Pedro Ferrer; no comunicar éste novedad alguna del puerto de su destino ni de su navegacion, y que remplazados los víveres que necesita, continuará al puerto de Guaymas, para donde se dirige con su propio cargamento; haber aquella tarde dando fondo la corbeta de guerra de S. M. Británica nombrada *Conroy*, al mando del capitan de navio D. Bacilio Hall, procedente de Acapulco con diez y seis dias de navegacion, quien á los quince tiros de cañon con que saludó el pavellon nacional segun costumbre de las plazas marítimas, contestó, segun el uso de buques de guerra extrangeros, correspondientes á testas coronadas.

Se leyó el oficio, en que el gefe político de Puebla avisa á S. M. haber prevenido al suplente sr. Llave, que admitida la excusa del sr. Garcia diputado propietario por aquella provincia, pase á ocupan su lugar.

A la comision de justicia se mandó pasar una representacion de la diputacion provincial de Oajaca, acompañada de la sumaria con que el juez del partido de Tehuantepec acredita la infracción del decreto de 8 de septiembre de 13, cometida por el alcalde y regidores de aquel pueblo: y aprovechando la oportunidad el sr. *Bustamante* (D. Carlos), pidió á S. M. se leyese otra representacion que habia recibido por extraordinario de la misma diputacion, en que se queja altamente de que el ayuntamiento de Oajaca, malversando los fondos de propios y arbitrios, y faltando á lo prevenido por el art. 322 de la constitucion española, no se repetaba en ella la facultad que la concede el art. 10 cap. 2. del decreto de 23 de junio; cita á mas otros hechos con que la ha agraviado el alcalde primero que hace actualmente las veces de gefe político, concluyendo con pedir á S. M. dicte las

providencias que juzgue oportunas, para sostener el decoro de esta corporacion y contener en sus límites á aquel ayuntamiento.

Pidió en seguida el sr. *San Martín* se leyese igualmente otra representacion de la mencionada diputacion, sobre la misma materia, que tambien habia recibido por extraordinario, y concluida su lectura, solicitó pasase al gobierno para que ejecutivamente tomase las providencias del momento, capaces de cortár los daños que podria ocasionarse. Y despues de haber apoyado el sr. *Bustamante* (*D. Carlos*) esta solicitud, poniendo de manifiesto los males, que de no accederse á ella, seguirian inevitablemente, accedió S. M. á la solicitud del sr. *San Martín*.

Se concedió del mismo modo que al sr. *Martinez Surita* á los otros señores diputados de la provincia de Oajaca, se presentase al gobierno á representar y promover lo conveniente á su provincia.

El sr. *Fernandez* solicitó despachase cuanto antes la comision encargada de un asunto de Oajaca que podria tener relacion con este; á que contestó el sr. *Zebadúa* exponiendo los inconvenientes y dificultades que pulsaba la comision para abrir su dictámen, advirtiendo los señores *Bustamante* (*D. Carlos*) y *San Martín* la relacion tan remota, y la materia casi disímbola de la representacion y dictámen que reclama el sr. *Fernandez*.

Pidió el sr. *Castañeda* se abriese discusion luego que se proporcionase, sobre extraccion de barras de plata de Guadalajara sin pagar los derechos correspondientes, segun lo atestiguaba una carta que pidió se leyera, y que la entidad de la materia la recomendaba suficientemente.

Conforme al dictámen de la comision de peticiones, se mandó pasase á la eclesiástica una representacion de varios individuos del pueblo de Iehuacan que piden el restablecimiento de padres jesuitas.

Leido el dictámen de la comision de premios, sobre que se declarasen meritorios desde el año de 10 los servicios del sr. brigadier D. Nicolás Bravo, y á él bene mérito de la patria, tomó la palabra el sr. *Bustamante* y apoyó el parecer de la comision, recorriendo las virtudes del sr. Bravo.

El sr. *Mangino* dijo: que por no interrumpir el discurso del sr. *Busvamante* no habia advertido, como lo hacia aun no estando admitido á discusion este dictámen: que se mandó reservar para discutirse luego que hubiese lugar.

A las comisiones de constitucion y hacienda, de conformidad con el dictámen de la de gobernacion, se mandó pasar la solicitud que las provincias de Sonora y Sinaloa hicieron en tiempo de la extinguida junta provisional, para que se les remitiesen azogues con que beneficiar los metales de sus minas; se habilitasen sus puertos, y quedasen ellas divididas por lo respectivo al gobierno político, advirtiéndose estar ya, por decreto de les córtes de España, habilitados los puertos de Guaymas y Mazatlan pertenecientes á dichas provincias.

Leido otro dictámen de la comision aclesiástica, sobre la aprobacion de los estatutos de la congregacion de cocheros del Divinísimo Señor Sacramentado de la parroquia de san Sebastian, que solicita el Lic. D Cayetano de Rivera, despues de una ligera discusion, fué aprobado.

En virtud de haber ya resuelto y decretado S. M. lo perteneciente á dietas y medio de suministrarlas á los señores diputados, se aprobó el dictámen de la comision de gobernacion, que por esta causa, devolvió las instancias del sr. D. Lino Fragozo, diputado por Guadalajara, y del sr. D. Manuel José Pacheco por Durango.

Dada cuenta con una instruccion, que por medio del sr. Puig presentó D. Genaro Cabañes para acrescentar la renta del papel sellado, se mandó pasar á la comision de hacienda.

Se dió cuenta á S. M. con una representacion que hace, á nombre de D. Manuel Pinzón, D. Manuel Armas, en que solicita la patente de primer inventor é introductor de máquinas de vapor para el desague de minas, y se mandó pasar á la comision de industria.

Se continuó la discusion del reglamento de milicias nacionales, y despues de una ligera discusion, fué aprobado el art. 23 que decia: *Por punto general, la milicia nacional no dará guardia de honor á persona alguna por distinguida ó graduada que sea, y solo ordenanza*

\*

*al jefe de su cuerpo, siempre que fuese comandante de batallón, teniente coronel ó coronel, y éste se hallase de servicio. Lo fueron las dos primeras partes del 24, y después de una corta discusión, lo fué igualmente la tercera, á que se resolvió añadir una adición del sr. Marin, que se contrajo á que aun en los ascensos de escala expidiesen los respectivos despachos los ayuntamientos, y otra del sr. Fernandez para que lo hiciesen gratuitamente, quedando por lo mismo concebido el art. en estos términos. El nombramiento de oficiales de compañía, sargentos y cabos, se hará por eleccion de los individuos de ella, á pluralidad absoluta de votos de los concurrentes ante los respectivos ayuntamientos. Las vacantes sucesivas se darán por escala de antigüedad, ésta arreglada por las edades en igualdad de fechas, y los cabos remplazados por eleccion: y en todos estos casos los despachos de los empleados del tercero dia los durán gratuitamente los ayuntamientos.*

Declarado el 25 en estado de votarse, se aprobó y es como sigue: *Dél mismo modo y forma se hará ante los ayuntamientos el nombramiento de individuos para la plana mayor, á pluralidad absoluta de votos de los oficiales ya nombrados. Las vacantes de ayudantes y abanderados se llenarán por eleccion hecha por los oficiales, nombrando los de sus respectivas clases.*

Después de una detenida discusión, y con la adición del sr. Odoardo que exponia quedase en la clase de soldado raso el oficial después de su retiro, quedó así aprobado el art. 26: *Después de haber servido dos años de oficiales en esta milicia tendrá todo individuo el derecho de pedir su licencia, que no le será negada, quedando en la clase de soldado raso.*

Explicada por los señores Andrade y Presidente, y con la variacion de los en lugar estos á propuesta del sr. Mangino, y sustituyendose á las expresiones despacho real las de despacho del gobierno, quedó aprobado con la adición del sr. Fernandez en estos términos: *Los oficiales retirados del ejército y armada, y los que de los cuerpos urbanos tengan despachos del gobierno, podrán ser elejidos en los pueblos de su residencia para desempe-*

ñar en las compañías y plana mayor de los cuerpos de milicia nacional, las funciones de su grado ó superior; pero no para los de inferior contra su voluntad, bien que la aceptacion será considerada como un acto patriótico laudable, quedando estos cuando se retiren, en uso de la libertad del artículo precedente, en el mismo estado que tenían antes de ser electos oficiales de la milicia nacional. Y habiendose suspendido la discusion, expuso el sr. *Marin* leeria el día siguiente un reglamento sobre la secretaría, y se procedió á la lectura de proposiciones.

Se leyó por primera vez una del sr. *Bustamante* (*D. Carlos*) sobre que á los que ponen fábricas y batanes de paños, no se exijan derechos ni contribucion alguna. Otra del mismo señor sobre que se trate en público de la oferta de la corona, designandose día.

Del sr. *Ortega*, sobre que haya dos comisiones, una de sistema de hacienda, y otra llamada simplemente de hacienda.

Del sr. *Cotero* sobre que mande S. M. se reconozcan á la mayor brevedad las boticas.

Del sr. *Castañeda* sobre la extraccion que se estaba haciendo de barras de plata. Pidió el sr. *Marin* que se declare urgente esta proposicion, y el sr. *Rivas* advirtió, ser exorbitante el aforo que se manda en el arancel; á que contestaron los señores *Horbegaso* y *Odoardo*.

En apoyo de la urgencia de su proposicion se leyó una carta que presentó el sr. *Castañeda*, y en virtud de tal proposicion, se señaló el día de mañana para la discusion del dictámen sobre provision de empleos.

Se levantó la sesion.

## *Sesion del día 24 de Abril de 1822.*

**L**eida la acta del día anterior fué aprobada.

Y habiendo anunciado el sr. *Presidente* se iba á proceder á la eleccion del que debia sucederle, y en seguida á la de los señores vice-presidente y dos secretarios,

90

propuso el sr. *Galicia* se hiciese por cédulas la votacion: á que contestó el sr. *Presidente* diciendo infrinjirse en esto el reglamento, y á su parecer sin un motivo que autorizase ó hiciese conveniente este medio.

El sr. *Cobarrubias* pidió se efectuase la votacion por escrutinios secretos, en virtud de dos artículos del reglamento que al efecto leyó: á lo que contestó el sr. *Mangino* manifestando con otro artículo del mismo reglamento no ser necesario ni conveniente el escrutinio que se solicitaba. El sr. *Bustamante* (*D. Carlos*) expuso: que si hallaba el sr. *Cobarrubias* un motivo suficiente para proceder por escrutinios secretos á las nuevas elecciones, alterando de este modo el método hasta aquí practicado, debia en obsequio de la verdad manifestarlo; de lo contrario, á su juicio, nada debia innovarse; á que contestó el sr. *Cobarrubias*: que debiendo solicitarse en semejantes casos la mayor libertad posible, y reinando esta con particularidad en tales escrutinios instaba en que así se efectuase la eleccion presente.

El sr. *Rivas* (*D. Juan José*) expuso que el 2. art. que citaba el sr. preopinante, se contrae solo á materias discutibles.

Manifestó el sr. *Tarrazo* (*D. Francisco*) que fundandose la libertad en la conformidad á la ley, designando esta el modo con que debia procederse en elecciones, segun el artículo del reglamento que provisionalmente habia aprobado S. M., quedaba consiliada la libertad, continuando lo hasta aquí practicado: y que el escrutinio secreto de que hacia mérito el sr. *Cobarrubias*, se haria preciso y conveniente en otra clase de elecciones, no en las presentes.

Extrañando el sr. *Mangino* tratase de variarse el método con que hasta aquí se habia procedido en semejantes elecciones, provocó el dictámen de los señores diputados que se habian hallado en las córtes de España: en virtud de lo qual, el sr. *Castillo* (*D. Florencio*) tomó la palabra y expuso ser conforme la práctica de aquellas á la que se habia observado en este soberano Congreso; y declarado suficientemente discutido este punto, se procedió á contar á los señores diputados que aparecieron ser ciento treinta y siete.

Hecha la primera eleccion y no reuniendose la pluralidad absoluta de votos, se procedió á segunda entre los



señores *Cantarines* y *Mendiola* que habían reunido mayor número de sufragios, y en su consecuencia salió electo Presidente el sr. *Cantarines* con setenta y tres votos; y habiéndose procedido á la de vice-Presidente, recayó en el sr. *Herrera* (*D. Joaquin*) que reunió ochenta sufragios.

Del mismo modo se procedió en seguida á la de los dos secretarios, saliendo electos á pluralidad absoluta de votos los señores *Cabrera* y *Gutierrez* (*D. José María*).

El nuevo sr. *Presidente* señaló al sr. *Horbegoso* para las comisiones de guerra y poderes, de que antes habia sido individuo.

Fundado en un artículo del reglamento, pidió el sr. *Castañeda* no se le interrumpiese al sr. diputado que tubiese la palabra, hasta no haberse conocido si dejaba de aclarar algun hecho, ó no habia variado de aspecto la cuestion, como habia advertido se hizo con un tono algo imponente con el sr. *Cobarrubias*.

Insistió el sr. *Bocanegra* en la falta que hacia el reglamento interior del Congreso, pidiendo á S. M. obligase á la comision destinada para formarlo, lo presentase dentro del tercero dia; á cuyo dictámen se adhirieron los señores *Portugal* y *Lanuza*, exijiendo la pronta discusion del reglamento para no verse en la precision de infringirlo, y de que pretestando órden se les obligase á callar la boca contra su voluntad, mas advirtiendole el segundo se habia concedido al sr. *Esteva* el privilegio de hablar dos veces, cuando á él se habia obligado á guardar silencio.

Los señores *Castañeda*, *Ortega* y *Tarrazo* (*D. Francisco*) deshicieron, segun el mismo reglamento que se citaba, las equivocadas imputaciones que hacia el sr. *Lanuza* al sr. *Esteva*, á quien se habia interrumpido llamando el órden; y el sr. *Esteva* manifestó la infraccion del mismo reglamento que se habia advertido, interrumpiendole el sr. *Lanuza* al mismo tiempo que habia comenzado á hablar, ignorandose aun el punto á que se contraeria.

Conociendo la justicia en que se apoyaba la proposicion del sr. *Bocanegra*, y á pesar de ser uno de los individuos de la comision encargada de presentar el reglamento, se adherió á ella desde luego por conocer su conveniencia el sr. *Castillo* (*D. Florencio*), notando á mas,

era muy imperfecto el reglamento que reja en la actualidad, aunque el exponer sus vicios no era del momento.

El sr. *Martínez de los Ríos*: que era contrario á la igualdad de derechos que debía reinar en los representantes, se les interrumpiese pretestando hallarse la materia suficientemente discutida, y que por lo mismo ponía en consideración de S. M. la injusticia con que estaba concebido el artículo, que así lo prevenía.

Y después de una discusión dilatada, se desechó la proposición del sr. *Bocanegra*.

A propuesta del sr. *Alaman*, determinó S. M. se presentase tal reglamento dentro de ocho días.

A la comisión de hacienda se mandó pasar un oficio del ministro de hacienda, á que era adjunto el estado de la fuerza militar y haber correspondiente á la tropa.

A la de impresión de actas se pasaron las listas de las intendencias del imperio, de las diputaciones provinciales, gefes políticos, y de las capitanías generales, y gefes por quienes son servidos, que habían remitido los ministerios de relaciones y guerra; y á petición del sr. *Castillo (D. Rafael)*, se mandó pasarse una copia de la lista de diputaciones provinciales y gefes políticos, á la de gobernación.

Quedó enterado S. M. por un oficio del ministerio de relaciones, de la llegada del teniente coronel D. Juan Davis con la goleta imperial Iguala, trayendo á su bordo un cónsul de los Estados Unidos, quienes habían ya reconocido igualmente que la independencia de este imperio, la de todas las américas; de la vuelta de la misma goleta al nuevo Orleans por orden del capitán de navío D. Eugenio Cortés, que había quedado armando otros buques, y de la próxima llegada á esta capital del referido Davis, para dar parte de su comisión y presentar los pliegos que conducía.

Oyó con agrado S. M., y se mandó hacer mención en las actas del juramento de obediencia que había prestado la ciudad de Durango, según oficio en que se le comunicaba por el mismo ministerio.

A las comisiones de guerra y hacienda se mandó pasar una consulta en que se elevaba al conocimiento de S. M. la duda ocurrida en el juramento de los militares.

A la de gobernacion un oficio del de hacienda, á que acompañó un proyecto que por conducto del sr. Generalísimo dirigía el teniente coronel D. Vicente Guarro, promoviendo varios medios para el arreglo de oficinas y ahorro de sueldos al erario.

A la comision de poderes se mandó pasar la credencial del sr. coronel D. Antonio Elozua, diputado suplente por la provincia de Coahuila.

Al gobierno con la ejecucion que pide la materia, una instancia suscrita por varios señores, en que manifestando ser acreedores á cantidades de oro existentes en la casa de moneda, se quejan de que la regencia halla dispuesto su rescate en el término de ocho dias, conminandoles con la pérdida de la accion que tienen á él como legítimos dueños de no verificarlo en este tiempo, concluyendo con pedir á S. M. no se lleve á efecto este decreto de la regencia, que ataca sin disfraz la propiedad.

Leido el dictámen de las comisiones de justicia y guerra, en que de conformidad con la peticion del coronel D. José Mendivil, piden se faculte al poder ejecutivo para que nombre el número de fiscales que considere necesarios para descubrir con brevedad los cómplices en la conspiracion de los cuerpos expedicionarios, se opuso el sr. *Bustamante (D. Carlos)*; á que respondieron los señores *Rios, Andrade y Alcocer*, y despues de suficientemente discutido se aprobó.

Se leyó el dictámen de la comision de hacienda, sobre empleos de absoluta necesidad en aduanas marítimas de nueva creacion, de manejo y recaudacion de caudales, empleos civiles ó militares de clase facultativa &c., y á propuesta del sr. *Mangino* se leyó la representacion de D. Felipe Santiago Sanz; y como el sr. *Marin* solicitase la lectura de la representacion de D. Juan Antonio Unzueta, advirtió el sr. *Oduardo* no pertenecer al Soberano Congreso la historia de Sanz y Unzueta, y sí solo el dictár leyes generales para la provision de empleos de necesidad absoluta á que debia contraerse el parecer de la comision.

El sr. *Mangino*, conociendo la justicia del dictámen de la comision, expuso sin embargo, haber pedido la lectura de la instancia de Sanz, en atencion á sus

94

dilatados servicios, dignos de la mejor consideracion, concluyendo con que atendiesen las circunstancias que mediaban en el nombramiento de un sugeto de conocido mérito, que poco ó nada gravaria al erario.

El sr. *San Martin* manifestó no ser economía sino gravosa la provision de este empleo, como alegaba el sr. ministro de hacienda en el oficio que habia leído el sr. *Mangino* para apoyar su indicacion, y que pedia por lo mismo se llevase á efecto lo propuesto por la comision.

El sr. *Muzquiz* pidió volviese el dictámen á la comision para que ésta en general expusiese que empleos debian reputarse de primera necesidad, y concluyó suplicando á S. M. no permitiese alegar méritos contraídos en el gobierno del antiguo tirano de las Indias, y actual de la España.

Habiendo contestado á las indicaciones hechas contra el dictámen de la comision los señores *Tejada y Tagle*, sus individuos, manifestando á mas el segundo los principios de justicia y equidad en que se apoyaba, se determinó continuase á otro dia la discusion, y se levantó la sesion.

## *Sesion del dia 25 de Abril de 1822.*

Se leyó el acta del dia anterior, y concluida, advirtió el sr. *San Martin* no hacerse mencion en ella de una representacion de los empleados del tribunal de cuentas, cuya lectura habia pedido. El sr. *Bustamante* (*D. Carlos*): que se habian omitido igualmente las relaciones con que apoyó las proposiciones del sr. *Castañeda* sobre establecimiento de aduanas marítimas y provision interina de sus plazas, cuya necesidad justificó con un párrafo de carta de Veracruz, en el que consta haber ingresado en las cajas de aquella aduana la cantidad de doscientos mil pesos á pesar de la paralización del tráfico en que está hoy dia.

El sr. *Argandar* reclamó haberse olvidado su exposicion reducida, á que prescindiendo de todas las dudas que ofre-

cia el artículo que trata de la fórmula con que han de prestar el juramento los comandantes militares, se pasase inmediatamente á la comision de guerra para que presente su dictámen á la mayor brevedad, á fin de que, sea cual fuere la fórmula con que juren, lo verifiquen luego, pues de lo contrario el tiempo pasa, y la soberanía nacional no se reconoce debidamente, y el reino carecerá del mayor apoyo de su seguridad. El sr. *Gomez Anaya* pidió que se tubiese presente la proposicion con que llamó la consideracion del Congreso ácia el benemérito ejército de reserva, que con tanto heroismo trabajó por la libertad de la patria, y aun no se habia premiado dignamente, por las dudas que le ocurrieron al gobierno al tiempo de ejecutar el decreto de la materia, cuya resolucion esperaba. El sr. *Castillo (D. Florencio)* suplicó se omitiese en el acta la expresion de *tirano* con que el sr. *Muzquiz* habia apellidado al rey de España, exponiendo al intento, que la buena armonía que debe reinar entre todas las naciones ha proscripto cualquiera apodo ó palabra indecorosa ó depresiva de sus principes, embajadores ú otras personas de alta representacion, siendo mas poderosas estas razones en la América Septentrional, cuyos representantes han jurado solemnemente llamar al trono del imperio al rey Fernando y demas principes de la casa de Borbon, conforme al plan de Iguala y tratados de Córdoba, cuya religiosa observancia, la moderacion y la política no permiten en manera alguna se presente bajo el aspecto del tirano, aquel monarca ni otro alguno de los llamados al trono del imperio, pues esto seria prevenir contra él la opinion de los pueblos que va á gobernar; y ultimamente, estando ya reconocido Fernando por rey constitucional, es una contradiccion manifiesta presentarlo con el nombre de tirano. El sr. secretario, *Lombardo* expuso: que por no faltar á la legalidad con que deben transcribirse las actas, habia consignado la misma palabra de que usó el sr. *Muzquiz*, especialmente por haberle encargado su autor que la estampase á la letra. Con este motivo se suscitó una ligera discusion en que hablaron sucesivamente los señores *Zabala, Anaya y Bustamante*, apoyando la exposicion del sr. *Lombardo*.

El sr. *Muzquiz* reprodujo, como fundamento de su exposicion, los muchos periódicos y papeles públicos de España en que Fernando VII. aparece atentando contra la constitucion que ha jurado, y de consiguiente contra la libertad de la patria.

Por último, advirtiendo el sr. *Presidente* que no estaba en el orden de la política y de la conveniencia llamar tirano al mismo rey designado por la voluntad general para ocupar el trono del imperio, segun que solemnemente lo han jurado todos los señores diputados, fué de sentir se pusiese una nota al fin de la acta en que quedára consignado al público, á las naciones, y aun á la misma posteridad, que el voto de un solo individuo, no forma la opinion del Congreso; con lo que cortada la discusion, se sobreselló en la materia, y se mandó entrar al sr. ministro de hacienda, quien presentó á S. M. el nuevo decreto de la regencia que provocaron las proposiciones presentadas á S. M. por los señores *Ortega y Marin* el día 23 del presente, en cuya fecha se pasaron á la regencia por conducto del mismo ministerio, para que en su vista modificára el decreto de 18 del actual sobre el rescate del oro existente en casa de moneda, para el que habia prefijado el perentorio término de ocho dias; y ampliandolo ahora segun la mente del Congreso hasta que se verifique á los interesados á pesar de las urgencias que aflijen al erario, quedó S. M. satisfecho de esta conducta, y mandó á petición de los señores *Camacho y Alcocer*, que se hiciese honorífica mencion en las actas para inteligencia del público.

El sr. *Tarrazo*: que las cajas no deben pagar á estilo de comision el premio del oro, pues que sería autorizar un abuso introducido por la codicia, y consagrado por el tiempo.

El sr. *Marin*: no reside autoridad en el gobierno para privar á los interesados del exceso ó premio que sobre el valor legítimo se ha dado al oro en el comercio; con lo que, y notandose que se discutia sobre el punto que acababa de aprobar S. M., se terminó la cuestion.

En seguida hizo presentes el sr. ministro las diligencias practicadas por el gobierno para recoger noticias

exactas de los bienes de la extinguida inquisicion, clasificar los créditos activos de la hacienda pública, y cobrar su importe; con lo que, y habiendo llenado el objeto de su venida, se retiró de la sala, previo el correspondiente permiso.

Se leyó un oficio del mismo ministerio, al que acompaña un estado comparativo de los ingresos del ramo del pulque en el antiguo sistema, con el que guarda hoy día por la baja de derechos que desde 5 de enero último quedaron reducidos á seis granos por arroba, segun lo dispuesto por la extinguida junta gubernativa.

El sr. *Roman* pidió que se agregara al mismo expediente una proposicion que de algun tiempo á esta parte tiene hecha sobre la materia, y existe en la comision de hacienda, adonde se mandó pasar el estado referido.

Otro del ministerio de la guerra, en que participa la regencia haber mandado al general Luaces en virtud de la orden de S. M. de 17 del corriente, que interpele á D. José Dávila gobernador del castillo de s. Juan de Ulúa, á fin de que entregue á la brevedad posible, la persona del sr. diputado Mier, conminándolo con la represalia de que podrá usar el imperio en toda su extencion con los oficiales de los cuerpos expedicionarios que existen en su seno, de que quedó enterado S. M.

Se leyeron dos del sr. secretario de estado y del despacho de relaciones, por los que consta haberse circulado por el correo de ayer el decreto de S. M. de 15 del corriente, y el reglamento de impresion de actas, acompañando 184 ejemplares de uno y otro, que se repartieron á los señores diputados.

Otro del mismo, con insercion del expediente promovido ante la regencia por D. Joaquin y D. Juan Lindo, apoderados de los ayuntamientos de Comayahua y otros trece pueblos de las provincias de Onduras, que solicitan su separacion del reino de Goatemala, y se mandó pasar á las comisiones reunidas de gobernacion, poderes y relaciones exteriores, con agregacion de las credenciales de dichos señores que se presentaron en el acto á S. M.

Otro del sr. ministro de justicia y negocios eclesiásticos al que es adjunta representacion original

elevada á la regencia por D. José Mariano de Almanza, consejero de estado nombrado por el gobierno español, y dirigida á S. M. para que en su vista se sirva declarar el lugar en que debe prestar el juramento de reconocimiento y obediencia á la soberanía nacional, sobre que fueron de opinion los señores *Mendioia y Mangino*, que se devolviese á la regencia para que acompañe su informe, segun está prevenido por junta general.

El sr. *Ortega* repuso: que dicha prevencion está reducida á las dispensas de ley que se soliciten del Congreso.

El sr. *Bacanegra*: que el decreto es general, debiendo antes declararse, que investidura ó representacion tienen en el imperio los consejeros nombrados por el gobierno español.

El sr. *Iriarte*: que no gozan de alguna prerogativa en virtud del art. 24 de la constitucion española que leyó al intento; y fundandose en la misma el sr. *Portugal* se opuso á que el sr. *Almanza* fuese reconocido con la investidura de tal congreso español.

Los señores *Mangino, Terraso, Esteva, Argandar, Valdés, Nájera, Paz, Marin, Andrade é Ibarra*, replicaron que nada influye el artículo citado en la calificacion del empleo de consejero con que se halla condecorado el sr. *Almanza*, cuando ademas de sus servicios, de su conducta pública y de las justas consideraciones que se merece por su adhesion al sistema de la independenciam, está garantido en el goce de sus prerogativas por el art 15 del plan de Iguala que asi lo dispone. El sr. *Bocanegra* reclamó el órden á pretesto de haberse extraviado la cuestion, debiendose prescindir por ahora de las consideraciones que merece el sr. *Almanza*, ser preliminar la decision de las que le corresponden por consejero nombrado por el gobierno español; con lo que declarado el punto en estado de votarse, resolvió S. M. se devuelvan á la regencia los documentos expresados por conducto del mismo ministerio, á fin de que éste manifieste su opinion, conforme á lo dispuesto por punto general, en órden de 22 de abril comunicada al de la guerra.

Se leyeron, un dictámen de la comision de memo-



riales sobre la representacion de D. Rafael Mendiguren, y D. Joaquin Beltrán, á nombre de los contadores y demas empleados de la contaduría mayor de cuentas, que piden se declare insubsistente el nombramiento de contador mayor hecha en favor de D. Juan Antonio de Unzueta; y S. M. conformándose con el parecer de la misma, lo mandó reservar para cuando se discuta el de la comision de hacienda que trata de la materia.

Otro de la misma comision de peticiones, que recayó á unos impresos remitidos de Puebla por D. Baltazar Ruiz, en los que se contienen algunos pensamientos útiles para el establecimiento de la milicia nacional; y se mandó tener á la vista para cuando continúe la discusion del reglamento de ella que tiene presentado la comision de guerra.

Otro sobre la representacion de D. Luis Escobar, y se mandó pasar á la comision de hacienda.

Se leyó en seguida el dictámen de la de libertad de imprenta, que provocó la solicitud de D. Joaquin Fernandez Lizardi, de 7 de marzo último, con motivo de la pública excomunion, en que el provisor de este arzobispado le declara incurso, como autor del impreso titulado: *Defensa de los frac-mazones*, y se señaló para su discusion el martes de la semana próxima.

Otro de la de justicia, sobre las proposiciones que los señores diputados de Puebla presentaron á S. M., á fin de que exite al gobierno para que haga marchar á aquella provincia uno ó dos regimientos de caballería, con recomendacion especial á su comandante para que persiga á los facinerosos, é igualmente, que se encargue á la comision de justicia, la pronta formacion de un reglamento ó código criminal, para el pronto castigo y escarmiento de tales delincuentes; y siendo aquella de sentir que dichos señores podian acercarse al gobierno, previo permiso del Congreso, para promover su solicitud sin necesidad de dictar nuevas leyes, cuando la observancia de las vigentes basta para conseguir el objeto indicado, se abrió en el acto la discusion, por parecer muy obvias las indicaciones referidas.

El sr. *Mangino*: que el dictámen de la comision

100  
supone autorizados á todos los representantes de la nación, para acercarse al gobierno á hacer las gestiones conducentes al bien de sus provincias; sobre lo que pidió el sr. *Martinez de los Rios* se leyesen las actas del 16 y 17 del corriente, y el sr. *Lombardo* dijo: que todos los diputados podian en su caso presentarse al gobierno por sus provincias con el correspondiente permiso de S. M.

El sr. *Odoardo*, despues de varias indicaciones, fué de sentir: que la comision de justicia provocada en este caso por los señores diputados de Puebla que manifiestan la inseguridad de los caminos, la multitud de malhechores que por todas partes atacan la vida y propiedad de los ciudadanos, y que es consiguiente á la terminacion de toda guerra, estaba en el caso de formar ó pedir que se formára un reglamento de policía encargado del orden y tranquilidad.

El sr. *Mangino*: aunque las leyes vigentes respiran en efecto bondad y sabiduría, lo cierto es, que ó por su inobservancia, ó por la indolencia de los jueces, no se oye de seis meses á esta parte, dentro y fuera de la capital, mas que robos, asesinatos y toda clase de desórdenes.

El sr. *Camacho*: que siendo muy sabias y conducentes al bien público las reflexiones del sr. *Odoardo*, se redujesen á escrito, para que volviendo con ellas el dictámen á la comision, se hiciese cargo de formar un reglamento de policía, de orden y tranquilidad, pues los continuos desórdenes y el clamor de los buenos acreditan la necesidad de armár á las leyes del cuchillo vengador; estando convencido por otra parte de que pocos escarmientos bastarán para contener á los malvados, y proteger la vida y propiedad de los inocentes.

El sr. *Marin*: que de la multitud de leyes proviene su inobservancia, y de ésta la impunidad de los delitos, siendo por tanto llegado el tiempo en que S. M. debe dedicarse con todo esmero á tomar medidas extraordinarias para contener los abusos, pues pasando de padres á hijos la deprabacion y malignidad, como se advierte en algunas familias de su provincia, vendrá dia en que se arruine la sociedad si no se aplica el remedio oportuno.

El sr. *Bustamante (D. Carlos)* pidió que se des-

101  
pachase á la brevedad posible por la comision de justicia, un proyecto de código criminal que tiene presentado, y puede ser muy conducente para asegurar la tranquilidad pública, especialmente en los caminos y despoblados, pues en él se propone el establecimiento de tribunales ambulantes con todas las reformas de que es susceptible el de la antigua acordada.

El sr. *Alcocer* hizo presente: que la comision se ocupa en la actualidad en el examen de dicho proyecto, y que en su sentir ofrece graves dificultades, no siendo la menor la de los gastos, que segun la indicacion del sr. *Bustamante* ascenderán, sin duda, á cien mil pesos anuales.

El sr. *Osbóres*: que no estima de necesidad la formacion de un nuevo reglamento de policía, pues las leyes que nos rigen tienen prevenidos todos los casos, pudiendo decirse con razon, que únicamente falta la de la observancia.

El sr. *Valdés*: que aunque cualquiera reglamento debe ser el resultado de la constitucion del imperio, vuelva el dictámen á la comision, para que, con presencia de las indicaciones hechas por los señores *Odoardo y Camacho* (*D. Sebastian*), forme uno provisional.

Los señores *Cobarrubias y Rodriguez* expusieron: que los muchos excesos que se cometen piden un remedio radical, y que para aplicarlo oportunamente es indispensable proceder á la reforma de todos los tribunales de justicia, y provision de sus plazas, pues segun se ha repetido varias veces en el Congreso, ni hay el número suficiente de jueces letrados en los partidos, ni las audiencias tienen los magistrados de su dotacion, habiéndose ya verificado en la de esta córte carecer de fiscal por muchos dias. Insistieron otros muchos señores en que se aprobase el dictamen de la comision, bastantemente apoyado por el sr. *Martínez de los Rios* y otros de sus individuos, quedando expeditos los señores diputados de Puebla para acercarse al gobierno, y promover cuanto estimasen conducente al laudable fin que se han propuesto; con lo que declarandose el punto suficientemente discutido, quedó aprobado en los términos que propuso la comision de justicia.

102

A continuacion manifestó el sr. *Presidente*, que el sr. *Esteve*, como individuo de la comision de actas, tenia que informar á S. M. de una ocurrencia interesante, relativa á la misma; y tomando éste la palabra hizo la exposicion siguiente:

» Señor:—La comision de impresion de actas, deseosa de que las providencias acordadas por S. M. para la circulacion de ellas á todos los puntos del imperio, tubiese su mas pronto y debido efecto, se dedicó exclusivamente á este trabajo; y tiene la satisfaccion de anunciar por mi conducto á V. M., que por el correo de ayer se comunicaron á todas las provincias, con la extension que previene el reglamento, no sin vencer las pequeñas dificultades que presenta la oficina de este encargo por su escases de manos.—Para desviar las que pudiesen encontrarse en la del correo, acompañé á ella los referidos impresos para su franquicia y demas correspondencia necesaria; pero me sorprendí cuando allí se me manifestó, que si queria solo pagar los mismos veinte reales que todo editor paga por franquear cada cien pliegos, habia de entregar en aquella administracion cuatro ejemplares *gratis*, como ellos lo verifican. = V. M. tendrá la bondad de creer que mis reclamaciones fueron fuertes; pero ellas no tubieron efecto: se me repitió que si no daba los ejemplares, se reglarían por tarifa los impresos, ó pagaría tres pesos por cada ciento de pliegos; y yo, deseoso de no entorpecer la remision, por ser la hora ya de las diez de la noche, ofrecí mandarlos en la mañana de hoy como lo verifiqué, y consta del recibo del administrador D. José María Beltrán, cuyo documento original presento á S. M. = Bajo todos aspectos es culpable la conducta de este gefe: si cobra lo justo, y exige cuatro ejemplares de cada periódico, cuya distribucion no me es desconocida, infringe el decreto que S. M. ha dado sobre la materia, pues obra con resistencia á la disposicion soberana; y si arbitrariamente modera los derechos por percibirlos en retribucion, defrauda á la renta, á cuyo aumento debe estar consagrado. Pido por tanto á V. M. pase mi exposicion, documentada con el recibo que exhibo, al gobierno, para que forme causa al administrador que lo subscribe, sin perjuicio

de que, teniendo la ley citada todo su efecto, vuelva la oficina de correos á los periodistas todos los ejemplares, que desde la publicacion de ella haya percibido."

Apoyó en un todo esta exposicion el sr. *Bustamante* (*D. Carlos*) ocupando la tribuna, en donde declamó contra las arbitrariedades que se cometen diariamente en tales oficinas, siendo algunas tan escandalosas, como la exaccion de los cuatro ejemplares que se exigió al sr. *Esteva*, puntualmente de un periódico que tanta influencia ha de tener en la prosperidad futura de la nacion é ilustracion de sus habitantes; y abundando en la misma opinion todos los señores diputados, se mandó pasar á la regencia la exposicion del sr. *Esteva*, con el recibo del administrador, para que forme la correspondiente averiguacion.

Leyó por último el sr. *Tagle*, como individuo de la comision de hacienda, un proyecto de la misma sobre contribucion predial, que segun un cálculo aproximativo, y teniendo á la vista los del barón de Humboldt, podia ascender á millon y medio de pesos anuales.

El sr. *Mendiola* pidió se imprimiese el expresado proyecto para distribuirlo á los señores diputados, y asi se acordó, levantándose la sesion á las dos de la tarde.

## *Sesion del 26 de Abril de 1822.*

**S**e leyó la acta del dia anterior, sobre la que se hicieron algunas observaciones por varios señores, y se han tenido presentes para su reforma.

Se leyó un oficio del ministro de hacienda, en que manifiesta á S. M. haber tomado la regencia todas las medidas que han estado á su alcance para el cobro y liquidacion de los créditos activos de la hacienda pública, las mismas que ha repetido en cumplimiento de la orden de 19 del actual, particularmente para los del almirantazgo, pendientes en la ciudad de Veracruz.

Otro del mismo con insercion de una copia del acuer

do de la junta provisional gubernativa de 23 de febrero último, y representacion original elevada á la regencia por los apoderados del comercio de Manila, demandando la satisfaccion de los quinientos veinte y siete mil pesos que se deben á sus comitentes, cuya cantidad sirvió á D. Agustín Iturbide para dar principio al proyecto de Iguala; y se mandó pasar á la comision de hacienda.

Á la de justicia una instancia de D. José Maria Beltran para que á su esposa se declare el goce del monte pio, al que no tiene opcion por el artículo de ordenanza, que excluye á las mugeres de los que casaren despues de los 60 años.

Á la de poderes, los de los señores D. Salvador Porras, diputado propietario por la provincia de Durango, y D. Cristobal Irigoyen primer suplente por la de Oajaca.

Á la de industria, una instancia de D. Felix Armas, vecino de la Luisiana, para que se le conceda la gracia de introducir en el imperio dos máquinas de vapor de construccion moderna, sin que le perjudique el privilegio exclusivo que concede la regencia, por espacio de cinco años, á D. Santiago Smith Wilcoks.

Se leyó el dictámen de la comision de hacienda, que provocaron las proposiciones de los señores *Riesgo, Cantarines, Castaños y Bustamante (D. Carlos)*, leidas y declaradas del momento en sesion de 20 del actual; y despues de una detenida discusion, quedó aprobado con una ligera adicion, propuesta por el sr. *Martinez Surita*, y se redujo á la órden siguiente: *que habiendo llegado á entender S. M. por conducto de algunos señores diputados, del abandono en que se halla la renta del tabaco, una de las mas productivas del imperio, ha resuelto se le manifieste asi á la regencia, á fin de que ejecutivamente y con la brevedad que exige su importancia, disponga una visita, compuesta de dos personas de inteligencia y providad, que la verifiquen con generalidad en la direccion y factorías subalternas, sin otra limitacion, que la de no poder remover á los empleados; pero sí suspenderlos en su casa, dando cuenta al gobierno, conforme á las disposiciones vigentes en la materia.*

Se admitió á discusion otra adicion del sr. *Mar-*

*tiñez de los Rios, y declarada en estado de votarse, se desechó.*

Se leyó el dictámen de la comision de constitucion, sobre la representacion hecha por el comandante de la division de Rio verde y oficialidad de la villa de santa Elena, y Valle del maiz; y se mandó reservar sobre la mesa para discutirlo el lunes próximo..

Un oficio del presidente de esta diputacion provincial, acusando recibo de los diez ejemplares de los primeros pliegos de la segunda foliatura de las actas que se le dirigieron por esta secretaría en 24 del corriente para distribuirlos á los ayuntamientos.

Se procedió en seguida á la discusion del dictámen de la comision de hacienda sobre provision de empleos de primera necesidad, y en consecuencia se aprobaron los cuatro artículos primeros en los mismos términos que propuso la comision, y son los siguientes:

1. *Podran y deberán proveerse todos los empleos absolutamente necesarios de las aduanas marítimas de nueva creacion.*

2. *Podrán proveerse todos los empleos en que hay manejo y recaudacion de caudales, y necesidad de exigir fianzas al empleado.*

3. *Podran proveerse todos los empleos civiles y militares que sean de clase facultativa, ó exija, en el que los haya de desempeñar, conocimientos particulares de alguna ciencia, ramo ó arte, con tal de que no haya en la oficina segundo á quien se exijan los mismos conocimientos y pueda substituir.*

4. *Para la provision de empleos de que hablan las proposiciones anteriores, preferirá la regencia á los pensionistas de la hacienda pública, y á los sobrantes que pueda haber en otras oficinas, siempre que en ellos concurren las calidades necesarias para el desempeño del empleo.*

Se leyó una proposicion del sr. *Aznar* sobre que, con arreglo á la real orden mandada observar en este imperio el 22 de enero de 811, se prefieran los militares beneméritos, y se reservó para el dia siguiente: en cuya virtud, y habiendose propuesto otras adiciones al art. 4. se

106

mandó devolver á la comision para que con presencia de ellas lo refunda.

Con lo que, y habiendo nombrado el sr. *Presidente* un diputado de cada provincia, para que reunidos en la tarde, le instruyesen de los conocimientos respectivos de sus compañeros, para proceder con mas acierto á la renovacion de comisiones, se levantó la sesion, siendo las dos de la tarde.

### *Sesion del dia 27 de Abril de 1822.*

Se procedió á la lectura de la acta del dia anterior, y concluida, reclamó el sr. *Bustamante* (D. *Carlos*) hallarse inexacta, por no contener la relacion de algunos hechos, y haberse omitido la mayor parte de las discusiones. El sr. secretario *Camacho* expuso: que mientras el Congreso carezca de taquígrafos no puede seguirse el curso de la discusion, ni menos sentarse en el acta proposiciones fiadas á la memoria, pronunciadas de improviso, y que al dia siguiente desconocen sus mismos autores, lo cual dá lugar á imputaciones y reclamaciones muy frecuentes, que roban el tiempo que deberia dedicarse á asuntos de mayor importancia.

Se leyó un oficio del ministerio de justicia y negocios eclesiásticos, por cuyo conducto manifiesta la regencia, que en su concepto, D. José Mariano de Almanza ha debido conservar el rango y prerogativas que le corresponden como consejero de estado, respecto á que por el plan de Iguala y tratados de Córdoba, se estipuló la conservacion de sus empleos, propiedades y honores, á los que se adheriesen al sistema de la independenciam como lo ejecutó el interesado; quien ademas tiene hechos con bastante anticipacion servicios muy importantes al actual gobierno: concluyendo, que la regencia no habia dado su informe al tiempo de elevar á este congreso la representacion original que le dirigió dicho sr. Almanza, por no tener noticia de la orden de 22 del actual, que se le dijo haberse comunicado por el ministerio de la guerra, en donde segun informes, tam-



poco la habian recibido. Con este motivo expuso el sr. secretario *Camacho*, que la órden citada se pasó al ministro de la guerra, como consta de los registros que obran en la secretaría; pero que habiendo venido ayer tarde un oficial de aquella secretaría á pedir una noticia de su contenido, lo libró por duplicado.

Y habiendose entrado á examinar la representacion del sr. Almanza, se enteró el congreso de que únicamente pretende se le señale el lugar en que debe prestar el juramento de reconocimiento y obediencia á la soberanía nacional, en cumplimiento del decreto de 15 del corriente, citando el art. 9. del cap. 1. del de las córtes de España de 8 de junio de 1812, en donde se previene que los consejeros de estado presten el juramento en manos del rey ó de la regencia.

El sr. *Castillo (D. Florencio)* tomó la palabra exponiendo, que todo podria concluirse con que se contestase á la regencia, previniéndole que D. José Mariano de Almanza, por la investidura de consejero de estado, preste en sus manos el expresado juramento.

El sr. *Marin* alegó varias razones para variar la opinion que habia manifestado el dia anterior, siendo ahora de sentir, que á dicho sr. se deben conservar todos los honores y prerogativas de consejero de estado, que aunque nombrado por el gobierno español, reúne la consideracion de ser uno de los doce americanos que debian componer aquel cuerpo.

El sr. *Rodriguez* dijo, contestando al sr. Valdés: que el sr. Almanza, por el hecho de jurar obediencia al soberano congreso, perderia la plaza de honores de consejero de estado, respecto del gobierno español; pero que no debia perder la consideracion de tal en el imperio, porque entonces su adhesion, servicios y reconocimiento lo harian de peor condision; y que solo deberia quitarsele la denominacion de consejero español, con que se le señala por la regencia.

El sr. *Iriarte* apoyó lo mismo, adheriendose á la opinion del sr. Marin.

El sr. *Cabrera*: que se le respeten todos sus honores y distinciones, únicamente con arreglo al plan de Iguala.

El sr. *Valdés*: "no me opongo á que D. José Mariano de Almanza preste el juramento; pero sí, á que lo verifique con la investidura de consejero de estado español, lo cual envuelve una manifiesta contradicción por no haberse creado todavia semejante corporacion en este imperio."

El sr. *Bustamante* (D. *Carlos*): que debe prestar el juramento ante el congreso. Y el sr. *Anaya*: que los consejeros de estado únicamente deben prestarlo ante la regencia, al tomar posesion de sus empleos, por lo que no hallandose en este caso el interesado, que solo trata de presentar el juramento de reconocimiento y obediencia á la soberanía nacional, debe hacerlo ante S. M.

El sr. *Alcocer*: que supuesto se le han de guardar al sr. Almanza los honores de consejero, conforme á lo pactado, debe prestar el juramento ante la regencia, y no ante el congreso, en donde solo deben verificarlo las autoridades superiores, segun está prevenido por el decreto de la materia.

El sr. *Valdes*, insistiendo en que el punto es bastante arduo, pidió se nombrara una comision, para que presentase su dictámen; pero declarandose suicientemente discutido á solicitud de algunos otros señores, resolvió S. M. que el sr. Almanza jure ante la regencia, como tal consejero de estado.

Un oficio del ministro de hacienda, al que acompaña 184 ejemplares del decreto núm. 20, que se distribuyeron entre los señores diputados, reservandose los cuatro autorizados para el archivo de la secretaría: y lo mismo se verificó con los 140 pliegos del núm. 42 del sol, que remitieron sus editores con este objeto. Por último, se circuló entre los mismos señores el manifiesto de la extinguida junta gubernativa, que presentó su presidente D. José María Fagoaga el día de la instalacion del congreso.

Se leyó un oficio del ministro de la guerra, al que acompaña, de órden de la regencia, una relacion que le presentó D. Agustín de Iturbide de los retiros y licencias concedidas por él mismo á los gefes oficiales de la division del sr. Guerrero, para que en su vista, S. M. se digne resolver lo que sea de su soberano agrado, y se man-

dó unir al dictámen que tiene presentado la comisión de guerra sobre la misma materia, y existe en la mesa para su discusión.

Se leyó el dictámen de la comisión de relaciones exteriores, y es á la letra como sigue:

«La comisión de relaciones exteriores ha examinado los documentos relativos al estado político de Colombia, remitido á V. M. por el ministerio respectivo: de ellos consta, que aquella nación se ha constituido soberana é independiente, bajo un gobierno popular representativo, y que su enviado extraordinario protesta á la regencia, en cumplimiento de sus instrucciones, que la república de Colombia tendrá siempre la mayor gloria en contribuir al sostenimiento de la independencia mexicana, cualquiera que sea su forma de gobierno. La comisión ha visto con el mayor júbilo la sincera adhesión de Colombia: ¿y podía esperarse menos de una nación hermana nuestra, á quien sus virtudes han colocado en el rango que ocupa dignamente? Pero contrayéndose la comisión al punto preelso para que se le pasaron estos documentos, propone á V. M. para su aprobación las dos proposiciones siguientes.

1. *Que el imperio Mexicano reconoce solemnemente á la nación Colombiana en la clase de potencia libre é independiente, y á su gobierno en la forma republicana determinada en su constitucion, guardándole las preeminencias y derechos, que por el de gentes le pertenece.*

2. *Que en consecuencia, se autorice á la regencia, para que en uso de sus atribuciones, entable las relaciones que estime conducentes á la felicidad de ambas naciones.*

Si estas proposiciones merecieren la aprobación de V. M., opina la comisión que deben comunicarse á la regencia por medio de un decreto, acompañando el diploma del honorable sr. Miguel Santa María, del que debe quedar copia en la secretaría del congreso. México, 27 de abril de 1822. =Antonio Valdés.=José María Bustamante.=Fagoaga.=Muzquiz.

El sr. *Martínez de los Ríos*: «la gratitud obliga á que en el acto se reconozca la independencia de Co-

Y I O

lombia, como ella ha reconocido la nuestra, y lo manifiesta su enviado.“

El sr. *Terán*: que este reconocimiento se haga con la mayor solemnidad, á fin de que las demostraciones públicas acrediten el júbilo y cordialidad con que los mexicanos se unen á sus hermanos los de Colombia.

El sr. *Presidente* manifestó sus deseos de que se indicase á S. M. el modo con que habia de solemnizarse este reconocimiento; con lo que declarado en estado de votarse, y repetida la lectura del primer artículo del dictámen, se aprobó en los mismos términos que lo habia presentado la comision; y continuándo la discusion sobre el segundo, expuso el sr. *Terán*: que si se autoriza á la regencia para formar con aquella nacion las relaciones convenientes á la felicidad de ambas, deseaba S. S. que igualmente se procediese á formar un tratado de alianza ofensiva y defensiva.

El sr. *Fagoaga*: „el gobierno calificará oportunamente si es ó no conveniente la formacion de estos tratados, para lo cual tiene expeditas sus facultades por su particular reglamento; y aunque debe mandarlos al congreso para su aprobacion, no es justo en manera alguna prevenir su juicio.“

El sr. *Cabrera*: „la alianza que pretende el sr. *Terán*, necesita meditarse mucho: asi que no soy de opinion se autorice por ahora á la regencia para establecerla, mas tampoco convengo con el sr. *Fagoaga*, en que el soberano congreso no tiene facultades para decretarla, pues residiendo en él todas las que le han conferido los pueblos, para que los represente y vele por su conservacion y felicidad, puede y debe promover todo aquello que sea conducente al bien público y al engrandecimiento del imperio.“

El sr. *Bustamante* (*D. Carlos*), arengó en favor de los colombianos, manifestándo las ventajas que traería su alianza al imperio, y en consecuencia, que se excite al gobierno para que, examinando los poderes y facultades que ha delegado la república de Colombia al honorable sr. *Santa María*, proceda en su caso á la formacion de la alianza.

El sr. *Marín*: „el Soberano Congreso, aunque depo-

sitario de los tres poderes que forman la soberanía nacional, delega desde un principio el ejecutivo en la regencia; por lo que debe dejarse el conocimiento de este asunto á la misma, para que en uso de sus atribuciones, haga cuanto estime conducente al bien general.“

El sr. *Ibarra* fué de la misma opinion, y el sr. *Valdés*, que se esté á lo que expresa la comision, sin alterar su dictámen en lo mas mínimo.

El sr. *Tarrazo*: „no hay duda alguna en que el Soberano Congreso puede exitar á la regencia para celebrar tratados de alianza; mas á ella corresponde examinar si es ó no conveniente dar este paso.“

El sr. *Lombardo*: que la regencia no ignora sus obligaciones en este particular, pues entre sus facultades se comprende la de celebrar tratados de paz, alianza, comercio, subsidios y cualesquiera otros, quedando su ratificacion á las Córtes, á cuyo fin, les presentará la correspondencia íntegra original para su examen, despues del cual, se devolverá al gobierno, para que se deposite en el archivo, dejando cópia auténtica en el de las Córtes, segun se ordena en el art. 7. cap. 2. del reglamento dado á la regencia por decreto de las Córtes de España de 8 de abril de 813, que leyó dicho sr. al intento; con lo que, cortada la discusion, se aprobó en todas sus partes el art. 2., de que queda hecho mencion.

El sr. *Zabala* hizo *proposicion formal para que se mande solemnizar el reconocimiento de la independendencia de la república de Colombia, con iluminaciones públicas y salvas de artillería*; y pidiendo el sr. *Bustamante* (*D. Carlos*) se declarase urgente esta indicacion, por no ser decoroso al imperio, que el reconocimiento de la república de Colombia quedase encerrado en los límites de un decreto sin alguna señal exterior de regocijo, cuando la noticia sola de haber sido recibida nuestra independendencia en los Estados Unidos del Norte América, se habia celebrado con repiques generales y salvas de artillería: así se declaró, y en consecuencia se procedió á la discusion en el acto.

El sr. *Cabrera*: „los colombianos son los que deben solemnizar el reconocimiento, que de su independen-

112  
cia ha hecho el imperio Mexicano, pues que ellos lo solicitaron; siendo bastante que el soberano congreso manifieste en sus actas el agrado con que se ha visto sus propuestas, y el aprecio que le merecen las virtudes de aquellos moradores.“

El sr. *Bocanegra*: que una y otra deben hacerlo, por el interés recíproco que ambas tienen en tan glorioso acontecimiento: con lo que propuesta á votacion la proposicion del sr. *Zabala*, quedó aprobada.

Se leyó en seguida el dictámen de la comision de memoriales, sobre el que presentó al Soberano Congreso D. Manuel Abascal, quejandose de haber sido preso y reducido al estado de incomunicacion, por orden de D. Agustin de Iturbide, mas ha de veinte dias, sin que hasta el presente se le haya tomado declaracion preparatoria, ni hecho saber el motivo de su arresto, contra lo prevenido en el art. 290 de la constitucion española, mandada observar mientras carezca de la suya el imperio; y se mandó pasar á la de infracciones de constitucion, luego que se nombre.

Se presentaron de primera lectura las proposiciones siguientes: dice la primera: »Señor, por nuestra voz representan á V. M. varios vecinos de Veracruz, é individuos de su comercio, de lo perjudicial que es á sus expediciones mercantiles, y al mayor ingreso del haber público, el reglamento ó arancel que rige en aquella aduana, dado por la junta provisional gubernativa, que precedió á V. M.—Pasma, Señor: á mas del derecho establecido de 25 por 100, se cobra uno y medio de consulado, y hacen afianzar 4 por 100 de almirantazgo, siendo el total de treinta y medio por ciento, contra el sistema de que haya un solo derecho, y este no exceda de la cuarta parte, y mas cuando se trata de un arancel falto de equidad en sus aforos, hasta el punto, que una resma de papel paga á su entrada en aquella plaza ocho y medio reales, cuando su valor en venta no pasa de veinte y ocho: de aquí resulta, que por invendibles se retornan los efectos de aquella plaza para dejarlos en sus costas, con defraudacion de los justos derechos, y ya tambien haciendose ventas en los mismos buques conductores, se introducen

furtivamente en la ciudad, con el daño insinuado á las rentas del imperio y á los buenos vecinos, que desconociendo esos conductos, viciosos acrecentan el valor de sus efectos con los derechos que satisfacen, inutilizándolos por este mismo hecho para su enagenacion. = Pedimos por lo expuesto á V. M., recomiende á la comision de comercio, la conclusion del reglamento ó sistema de derechos en las aduanas marítimas, y que si este aun debe demorarse, presente á V. M. los medios de corregir el recargo, que, con perjuicio de estado, hace infructuosa la tarifa vigente. " México abril 25 de 872. = Señor: = José Ignacio Esteva = Sebastian Camacho. Concluida esta lectura, tomó la voz el último, pidiendo á S. M. se declarase urgente por el perjuicio que resentía el erario, así del retorno de los buques, sin descargar sus efectos, como de los fraudes que se cometen por el excesivo derecho impuesto en el arancel provisional de comercio que dió la extinguida junta gubernativa, antes de haber entrado en el pormenor de todos estos males; lo que igualmente apoyó el sr. *Esteva*, leyendo un párrafo de carta de Acapulco, en que consta resentirse allí los mismos perjuicios.

El sr. *Bastamante* (*D. Carlos*) fundó bastantementè, que este mal aflige á todos los puertos del imperio; sin que en su sentir pueda aplicarse otro remedio que el de moderar la tarifa del reglamento vigente, y estrechar á todos los empleados, al mas exacto cumplimiento de sus deberes; cuyo acerto comprobó el sr. *Rivas*: con lo que declarándose urgente el punto en cuestion, y con presencia de lo que previene el reglamento del gobierno interino del Congreso para semejantes casos, se señaló el lunes próximo para la segunda lectura

Lo mismo se resolvió con la del sr. *Tejada*, y es la siguiente: " Las casas de moneda establecidas en Guadalajara, Zacatecas y Durango, están labrando la que le corresponde, con la fecha del año actual, de que resulta un testimonio público contra la independencia del imperio, al cual corresponden las mencionadas provincias: y aunque es cierto que de este asunto se halla encargada una comision, pido á V. M. que en razon de la urgente resolucion que demanda, y sin perjuicio de la que convenga tomar para

## 114

la asignacion de armas, inscripcion &c. se mande cumplir la resolucion tomada por la junta gubernativa, que fué la de sellar las monedas con el cuño y fecha del año de 21.“

Dos del sr. *Marin*, en los términos siguientes: primera: „No bastan las cuatro horas de sesion diaria para el pronto despacho de las resoluciones que exige un estado naciente; y acaso las comisiones no se aceleran mas á dar sus dictámenes, porque ven que los que se despachan se detienen sobre la mesa, segun que el tiempo se ocupa, en su mayor parte, con la correspondencia de gobierno y con las peticiones: por tanto pido, que las tardes de los martes, jueves y sabados haya sesion, precisamente para discutir los dictámenes que no puedan discutirse por las mañanas.“ Segunda: „Para mejor expediente de los negocios públicos, comodidad de los individuos particulares y disminucion del continuo gasto de correos extraordinarios, y aumento de la renta de correos, pido se libre orden al gobierno, para que reponga los dos semanarios que iban y venian antes de la revolucion.“

Tres del sr. *Gomez Farias*, y son: primera: que nos preparémos para hacer una guerra defensiva: segunda: que formémos ejecutivamente un fondo para mantener al ejército: tercera: que suspendiendo S. M. el soberano decreto sobre extraccion de moneda, mande que en ningun puerto de los del imperio se extraiga numerario, ni plata y oro en pasta, hasta nueva resolucion de este soberano congreso.

El sr. *Zabala*: „correspondiendo al decoro del congreso proporcionar á los empleados de las naciones extranjeras un lugar cómodo y decente para asistir á las sesiones, pido que á la mayor brevedad mande V. M. disponer una tribuna destinada á este objeto, sin perjuicio de señalar la construccion de otras para los generales de ejército, consejeros de estado, taquígrafos y demás que estime convenientes V. M.“

Otra del sr. *Bustamante (D. Carlos)* y es como sigue: „Señor.—Por la discusion del dia de ayer ha entendido V. M., sin que le quepa la menor duda, que uno de los manantiales de riqueza con que cuentan los directores y factores de la renta del tabaco, es la compra de papel negociado, que pasando por sus manos sin fiscal, les propor-



ciona la mejor ocasión de engrosarse en perjuicio de la renta y del público. Para evitar este inconveniente y ocasión en que fracase la fidelidad mas comprobada, suplico á V. M. declare por punto general, que en toda compra de papel donde haya fábrica de cigarros, intervenga, á mas del factor de la renta, el gefe político y un individuo de la junta provincial de la capital donde se realice la venta; en el concepto, de que la que se hiciese sin este requisito, se declare nula, y que serán condenados al pago de su importe, tanto el factor, como el gefe político y el diputado de provincia. México, abril 28 de 1822.“

Se leyó por último un papel firmado por los señores *Andrade, Valdes, Benites y Castañeda*, en que despues de varias reflexiones, piden á S. M. se establezcan casas de moneda en algunos reales de minas, y particularmente en Guadalajara: con lo que se levantó la sesion á las dos de la tarde.

### *Sesion del dia 29 de Abril de 1822.*

Se leyó la acta del 27 del presente, y el sr. *Castañeda* expuso, que no era el espíritu de los autores de la proposicion, sobre el establecimiento de casas de moneda que se leyó en dicha sesion, el que se estableciesen éstas en todos los reales de minas, como se expresaba en la acta, sino al contrario, probaban en su exposicion que las razones que comunmente se alegan para dicho establecimiento son insuficientes.

El sr. *Cañedo* pidió, con arreglo art. 9 del reglamento de impresion de actas, *que se insertase á la letra el dictámen de la comision de relaciones exteriores sobre reconocimiento de independenciam de la república de Colombia; y asi se aprobó.*

Se dió cuenta con una exposicion del sr. *Camacho (D. Sebastian)*, concebida en estos términos; »Señor:—Don Sebastian Camacho, diputado á este congreso por la provincia de Veracruz, hace presente á V. M. que el dia 27 del

actual-ocurrió á la aduana de esta corte D. José María Guerrero, por una guía de platas de un millon y mas pesos, en virtud de la libertad que á todo ciudadano concede el soberano decreto de V. M. de 22 de marzo último; pero su administrador D. Benito de Cuellar se la negó por el pronto; erijiendose en censor de las soberanas disposiciones de V. M., un súbdito de la nacion y gefe de una oficina, que al paso que debe inspirar confianza al público, debe acreditar su celo y desinterés en el cumplimiento de unas órdenes, de que tal vez, pende la felicidad del imperio: si Señor, el administrador de esta aduana con poca delicadeza y menor respeto á V. M. contestó á Guerrero, que ya era escandalosa la continua extraccion de caudales de este imperio, y que consultaria con D. Agustin de Iturbide para conceder ó negar la guía.

Esta sencilla exposicion la he oido de boca del mismo Guerrero, á quien me acerqué luego que se esparció en el público una noticia tan impolítica, añadiendo, que cuando volvió á la aduana le obligó su administrador á presentar una lista de todos los interesados en la conducta, con expresion de sus respectivas cantidades, en cuya delicada operacion se ocupaba ayer mañana, como requisito indispensable para conseguir su despacho.

Deseoso yo, señor, de que se corten de raiz semejantes arbitrariedades desconocidas aun en el ponderado tiempo del despotismo; y que no tienen otro fin, que el minar el grandioso edificio que V. M. levanta á costa de inmensos desvelos y sacrificios sobre las bases de la humanidad y beneficencia: y que una vez toleradas, se han de multiplicar hasta diseminar en todos los ánimos la desconfianza, con grave perjuicio de la regeneracion política del imperio; dando lugar á que la malignidad y descontento de algunos haga creer al pueblo sencillo, que los rasgos de despotismo de ciertos empleados traen un origen de órdenes é instrucciones reservadas del del gobierno: pido á V. M. se diga á la regencia, que ha oido con desagrado semejante proceder, y para precaver en lo sucesivo que se repita, mande al mismo tiempo se forme al expresado administrador la correspondiente sumaria, y resultando de ella culpado, lo suspenda del empleo: dando cuenta á V. M. en el peren-

torio tiempo de tres días de las actuaciones, para que V. M. disponga lo conveniente. = V. M. acaba de sancionar, que todo funcionario público á quien se comuniquen sus soberanas disposiciones, y no las cumplieren dentro de tercero día, pierda su empleo por solo este hecho: el desagrado del administrador de la aduana para cumplir el decreto de 22 de marzo está acreditado en el de ir á consultar á D. Agustín de Iturbide como presidente de la regencia: y además se ha irrogado á V. M. un notorio desprecio; pues no perteneciendo interpretar la ley, sino al mismo legislador, parece que el administrador de la aduana ó no estaba en ánimo de obedecerlo, ó creyó que el sr. Iturbide es superior á V. M. cuando pasó á consultarle sobre el cumplimiento de una resolución, que por tan clara hace muy sospechosa cualquiera duda; concluyendo con manifestar á V. M., que aunque hoy habrá salido D. José María Guerrero, á pesar de las demoras que le han causado, queda aquí el sr. *Echenique*, que fue en parte testigo del hecho, segun se me ha informado. México 29 de abril de 1822. = Señor. = Sebastian Camacho.

El sr. *Paz* tomó la palabra para llamar la atención del Congreso, sobre lo escandaloso é impolítico de la conducta del administrador Cuellar en el suceso que contiene dicha exposicion, haciendo ver las inconsecuencias que se seguirian si esto se disimulase, y cuan indecoroso es al Soberano Congreso el que este individuo, para eludir el cumplimiento de sus soberanos decretos, quisiese prevalerse de la autoridad del Generalísimo, como si esta fuera superior..... Aquí fué interrumpido por los señores *Bocanegra* y *San Martin* que reclamaron el órden. En seguida, á petición de algunos señores diputados, se declaró urgente el asunto, y se puso á discusion en el acto.

El sr. *Bustamante* (D. Carlos) apoyó el pedimento del sr. *Camacho* (D. Sebastian), insistiendo en la necesidad de exigir muy escrupulosamente el cumplimiento de los decretos que emanen del Congreso, y en especial de éste, que intentaba barrenar el administrador de la aduana, pues aunque algunos pseudo políticos le reprobaban, realmente debia producir muy grandes ventajas al comercio.

El sr. *Alcocer* dijo: que mientras no esté probado

el hecho, no puede dictarse resolución alguna; añadiendo, que el administrador de la aduana no puede ser delincuente en dudar sobre el tenor de una ley, y en ocurrir al Generalísimo como presidente de la regencia, que es el único conducto de comunicacion con el Congreso.

Los señores *Tejada, Cobarrubias y Lanuza* asentaron, que esté asunto pertenecía exclusivamente al poder ejecutivo.

El sr. *Bocanegra* dijo: que por uno de tres modos se procede en estos casos: á saber: por denuncia, acusacion ó querrela. Que cualquiera que sea el aspecto que el sr. *Camacho* haya dado á su exposicion, no habian dado los hechos que refiere, toda la certeza que es necesario para proceder con arreglo á las formas indicadas: por lo que juzgaba que no podia tomarse resolución alguna mientras el poder ejecutivo, á quien toca, no averiguase los hechos que se refieren.

El sr. *Echarte* expuso: que el procedimiento del administrador es muy á propósito para infundir la desconfianza pública y arruinar el comercio, que es una de las fuentes de la prosperidad del estado, y disminuir las alcabalas, en lugar de aumentarlas, como debia por su empleo: que el administrador tiene otro gefe inmediato, que es el director, para consultar las dudas fundadas que le ocurran, y que el exigir las listas de los remitentes, bajo pretexto de que pudiera haber entre ellos algunos deudores á la hacienda pública, es un efugio muy miserable; pues si en efecto, alguno se hallara en este caso, le sobrarian recursos para mandar su dinero bajo otro nombre.

Los señores *Andrade y Mangino* pidieron se pasase la exposicion del sr. *Camacho* á la regencia, para que procediese con arreglo á sus facultades, y asi se decretó.

Se dió cuenta con dos oficios del ministerio de relaciones, acusando recibo de las actas que se le remitieron, y de un decreto en que se previene el cumplimiento de lo mandado acerca de los ejemplares que los impresores deben remitir á la secretaría.

Con otro del de justicia y negocios eclesiásticos; acusando recibo del expediente relativo á las constituciones

de la cofradia de cocheros del santísimo sacramento de s. Sebastian, y se mandó quedasen archivados.

Con otro del de relaciones, que incluye la consulta del gefe político é intendente interinos de Oajaca, sobre el voto y asiento que deban tener en la diputacion provincial, y se mandó pasar á la comision de gubernacion.

Se oyó con agrado, y se mandó expresar en la acta, la felicitacion dirigida al Congreso por el comandante de Soto la Marina.

Se leyó el dictámen de la comision de guerra, sobre la fuerza que debe tener el ejército permanente, y señalado el jueves próximo para su discusion, se determinó, á pedimento de los señores *Mendiola y Castillo (D. Florencio)*, que asistan á ella los ministros de guerra y de hacienda.

Se leyó igualmente, y se reservó para el mismo dia, otro de la de justicia sobre la instancia del sargento mayor Ramirez y Sesma, en que se queja de infracciones de constitucion en la causa que se le ha formado.

El sr. *Carrasco* pidió se imprima este dictámen, y desechado su pedimento salvó su voto,

Otro de la misma comision, sobre la solicitud en que D. Juan Jandua pide se le designe tribunal donde terminar el juicio de la quiebra del finado tesorero D. Juan Uscola; cuya discusion se señaló para el primer dia que haya lugar.

Otro de la de memoriales, que opina se pase á la comision de hacienda la solicitud del coronel D. Manuel Martinez Tejada, sobre que se le dispensen los derechos de una memoria de efectos, para subvenir á los gastos del establecimiento de una máquina de vapor, y asi se determinó.

Otro de la de constitucion sobre la exposicion de D. Vicente del Corro, en orden á la falta de educacion civil y cristiana de los vecinos de Cosamaloapan, y de acuerdo con ella, se mandó pasar á la de legislacion.

Otro de la misma, sobre la representacion del ayuntamiento de la villa de Parras, relativa á elecciones de diputados, y de acuerdo con ella, se mandó pasar el expediente á la de poderes.

Otro de la misma, sobre la representacion de la di-

putacion provincial de Oajaca, diciendo de nulidad de las elecciones de regidor y síndico en D. Manuel Enciso y D. José María Giral de Crame, y fué aprobado, declarando nulas las elecciones de los citados individuos, por ser inhábiles para estos destinos, de que expresamente los excluye el art. 318 de la constitucion española.

Otro de la de relaciones exteriores, sobre la venida de los comisionados del gobierno español, cuya discusion se reservó para el viernes próximo. A pedimento del sr. *Bocanegra*, se resolvió imprimir dicho dictámen antes de su discusion.

El sr. *Muzquiz*, individuo de dicha comision, habiendo disentido del dictámen de ella, leyó conforme al reglamento su voto particular, que segun costumbre, se mandó imprimir á continuacion del dictámen.

Concluida su lectura, los expectadores de las galerías manifestaron su aprobacion con repetidos aplausos, con cuyo motivo, el sr. *Presidente* les dirigió la palabra para recordarles los justos motivos con que el Congreso habia prohibido repetidas veces tales demostraciones, amonestándoles se abstudiesen de ellas en lo sucesivo, por exijirio así el decoro mismo del Congreso.

Se continuó la discusion del dictámen de la comision de hacienda, leyendo previamente, como estaba mandado, una representacion de los empleados del tribunal de cuentas de esta córte, que tiene por objeto hacer ver la insubsistencia del nombramiento de D. Juan Antonio Unzueta para contador mayor: la que apoyó el sr. *Morales*, fundandose en el decreto que previene queden todos los empleados segun se hallaban en 24 de febrero del presente año, en cuya fecha Unzueta no habia obtenido el citado empleo.

Entrando en la discusion del art. 5 del citado dictámen, el sr. *Perez del Castillo* pldió se expresase en el artículo, que los empleados que fuesen provistos en nuevas plazas, si estas no eran confirmadas, no se perjudicasen en orden á la que obtenian anteriormente, sino que pudiesen volver á ella sin obstáculo; pero satisfecho despues de alguna discusion por los señores *Tejada y Mangino*, de que era excusada esta adiccion, puesto que por su naturaleza y por

la práctica constante, debía entenderse así: Se aprobó el citado artículo en los mismos términos propuestos por la comisión, que son los siguientes: *Art. 5. Todos los que colocare la regencia á virtud de las declaraciones anteriores, entraran á servir precisamente en clase de interinos, y en concepto de que no podrán alegar propiedad ni derecho á pensión; pues mientras V. M. no determine el nuevo sistema de hacienda, no puede saberse qué plazas deben subsistir y cuales no.*

En este momento anunció el sr. *Presidente* se acababa de recibir un oficio del ministro de la guerra, por el que la Regencia expone al Soberano Congreso, que teniendo que informarle sobre asuntos de mucha importancia y gravedad, se sirviese señalarle hora para pasar á verificarlo en sesion secreta, y resuelto que lo verificase al momento, así se le contestó, y se levantó en el acto la sesion pública, siendo las once de la mañana, para entrar en secreta luego que viniese la Regencia, que lo verificó á las once y media.

### *Sesion del dia 30 de Abril de 1822.*

**L**eida la acta del dia anterior, se dió cuenta con un oficio del ministerio de la guerra, consultando si podrá extenderse al brigadier D. Antonio Echávarri, el despacho de letras de servicio á que la regencia lo ha considerado acreedor por la memorable accion de Juchi, no obstante la prohibicion sobre consecion de empleos decretada por el Soberano Congreso; y otro del mismo ministerio relativo á las distinciones y honores con que ha resuelto la regencia condecorar á los militares que se hallaron en dicha accion, y ambos se pasaron á las comisiones de hacienda y premios militares reunidas.

Con otro del mismo ministerio, acompañando un proyecto del Marqués de Vivanco, sobre arreglo del ejército permanente, y se mandó pasar á la comision de guerra.

Se oyeron con agrado y se mandó expresar así en

la acta, las felicitaciones dirigidas al Soberano Congreso por el jefe militar de Goatemala, por D. Francisco Pinillos, D. Antonio Sarmiento, D. Anselmo de Mesa, y D. Felix Rodriguez Zea de la misma ciudad, por D. José Antonio Martel, vecino de san Andrés Tuxtla, por el ayuntamiento del mismo pueblo, y por el de la villa de Yautepec.

Se dió cuenta con unos impresos remitidos de Puebla sobre restablecimiento de la compañía de Jesus, y se mandaron pasar á la comision eclesiástica.

Con una exposicion del administrador de la aduana de esta córte, en que copia la que en 27 del presente dirigió al sr. presidente la regencia sobre la conducta que habia observado con el arriero Guerrero, que conducia caudales á Veracruz, segun se hizo mencion en la sesion de ayer; y conforme al dictámen de la comision de memoriales se mandó archivar.

Se continuó la discucion del dictámen de la comision de hacienda, y leído el art. 6. el sr. *Andrade* dijo: que en los cuerpos de caballeria é infanteria del ejército, es indispensable la provision de vacantes, porque es notoria la decadencia que se observa en ellos cuando faltan los oficiales que velen sobre su arreglo, disciplina y subordinacion, siendo mucho mas perjudicial la falta de los jefes que son el resorte principal de esta máquina; y que si, aun cuando no hay vacantes, dificilmente se consigue que estén completos los cuerpos porque por lo comun muchos oficiales faltan por estar enfermos ó en comisiones, se conoce desde luego cual seria el resultado si no se proveyesen las vacantes.

El sr. *Tejada* dijo: que la comision al consultar esta medida económica, lo hacia solo provisionalmente; por lo que era de temer que produjese los desagradables efectos que se han indicado, tanto menos cuanto que existiendo un número muy considerable de oficiales de todas armas y graduaciones en el depósito, con ellos podrian cubrirse las vacantes, lo que se conciliaba muy bien con la economía que se pretende.

El sr. *Andrade* repuso, que esta medida perjudicaria á los individuos del ejército de reserva, que no habiendose organizado todavia como los demas cuerpos del ejército,



estaban en expectativa por optar los ascensos que por rigurosa y justa escala les corresponde; y habiendo dicho el sr. *Mangino*, que aunque calificaba de justo el reclamo del sr. *Andrade*, era de opinion que tocaba á la comision de premios, y que por lo mismo no era del caso, pues ahora no se trataba de premiar sino de proveer los empleos de primera necesidad. El sr. *Herrera* expuso: que tampoco los reclamos insinuados tenian por objeto los premios, pues los virtuosos individuos del ejército tenian bastante moderacion para no solicitarlos, entendidos de que en haber contribuido á la libertad de la nacion no habian hecho otra cosa, que cumplir con el mas sagrado de sus deberes: que solamente se aspiraba á los ascensos de escala que son de rigurosa justicia.

Otros varios señores hicieron diversas observaciones para ilustrar la materia, en cuya consecuencia se aprobó el artículo en los términos siguientes. *Art. 6. Los empleados militares, no siendo de la clase facultativa, pueden ser siempre desempeñados por segundos, y asi quedan comprendidos en la regla anterior.* Los señores *Andrade*, *Bustamante* (D. *Javier*) *Gomez Anaya* y *Herrera* salvaron su voto; y haciendo mérito de dichas observaciones se aprobó igualmente la siguiente adicion, propuesta por el sr. *Odoardo*: *Excepto los ascensos que por escala ó premio, correspondan al ejército de reserva y demas cuerpos que no esten organizados.*

Pasando al art. 7 se leyó previamente la representacion de D. *Juan Antonio Unzueta*, en que confiesa ingenuamente no deber subsistir el nombramiento que se hizo de él para contador mayor del tribunal de cuentas, por estar comprendido en decreto de S. M. de 28 de febrero; por lo que, y en obvio de las desagradables consecuencias que ha comenzado ya á producir, pide se invalide el referido nombramiento y se le restituya á su antiguo empleo.

En seguida los señores *San Martin*, *Osores* y *Perez del Castillo* hicieron ver la justicia en que se apoyaba el dictámen de la comision, insistiendo en que se aprobase el artículo como ella lo proponia: y aunque los señores *Mangino* y *Argandar* indicaron que debia dejarse al

124

gobierno la declaracion que, en órden al empleo de Unzueta, contiene el citado artículo, se aprobó segun está propuesto por la comision, en los términos siguientes: *Art. 7. Como el decreto de V. M. de 28 de febrero fué retroactivo y previno que todos los empleados subsistiesen en el estado en que tenian el dia 24, en cuya fecha D. Juan Antonio Unzueta era contador del tabaco, y estaba vacante una de las plazas de contador del tribunal de cuentas, no puede darse por válida la posesion de Unzueta en dicho destino, sin derogar para este caso el mencionado decreto: V. M. podrá resolverlo si lo tuviere á bien; pero la comision no se atreve á consultarselo: y y ciñendose al tenor del decreto, dice: que Unzueta y todos los demas deben subsistir hasta nueva orden, en el estado que tenian en 24 de febrero: previniendose á petición del sr. Argandar se comunique por órden separada, como manifestamente lo exige la naturaleza del caso.*

Propuesto á discusion el art. 8., y declarado en estado de votarse, se aprobó sin contradiccion en sus propios términos. *Art. 8. Tocando al poder ejecutivo la provision de todos aquellos empleos que han podido y pueden proveerse á los que han entablado solicitudes ante el Soberano Congreso, se les devolverán, para que ocurran á la regencia, y las contraigan á los destinos, que conforme á las reglas anteriores, pueden proveerse en la actualidad.*

El sr. Portugal pidió, y obtuvo permiso del congreso, para acercarse al gobierno á tratar asuntos relativos al bien general de su provincia; é igual permiso se concedió á los señores Iriarte y Bocanegra, haciéndolo extensivo á los demas señores diputados por la provincia de Zacatecas.

Se dió cuenta con un dictámen de la comision de justicia, sobre la solicitud de D. Gerónimo Lopez Villamil, de dispensa de diez y ocho meses de edad para poder administrar por sí mismo sus bienes; y consultando la comision favorablemente, á sí se aprobó sin contradiccion.

Se continuó luego la discusion del reglamento de milicia nacional, y fueron aprobados los artículos 28, 29 y 30, en estos términos.

Art. 28. *Los oficiales retirados que se elijan según lo prevenido en el artículo anterior, no usarán en el servicio de la milicia nacional otro distintivo que el de su grado en ella, ni gozarán de mas antigüedad, que la de su nombramiento en la misma.*

Art. 29. *La milicia nacional se hallará bajo las órdenes de la autoridad superior política local, que en todo caso grave, obrará de acuerdo con el ayuntamiento respectivo.*

Art. 30. *En las formaciones á que concurren cuerpos del ejército nacional permanente y batallones enteros de milicia nacional, formarán unos y otros en alternativa, empezando por el mas antiguo de aquellos.*

Propuesto el 31, los señores *Andrade y Tarrazo (D. Francisco)* opinaron que estaba en contradicción con el anterior, ya aprobado. Los señores *Robles, Echenique y Castellanos* sostuvieron que no habia contradicción, por referirse los artículos á dos cosas diversas; en cuya vista, el sr. *Andrade* reformó su opinion, y declarado suficientemente discutido el artículo, se aprobó como sigue:

Art. 31. *Siempre que para cualquier acto del servicio se reuniese fuerza de las dos clases referidas, corresponderá el mando al mas graduado, y en igualdad al de la fuerza permanente, á menos de que el de la milicia nacional sea retirado; en cuyo caso, si desempeñase en esta las funciones del último empleo que obtuvo en el ejército, y fuese anterior la fecha de su despacho, tomará el mando, conceptuándose como vivo en aquella accion.*

Igualmente fué aprobado el 32 en esta forma: Art. 32. *Siendo forzoso que estos cuerpos se instruyan con la mayor perfeccion posible, atendida su clase, en el manejo de la arma y precisas formaciones, para que hagan el servicio de un modo uniforme, recibirán la primera instruccion los oficiales y sargentos, bien sea de los oficiales retirados que se hayan colocado en ellos, bien de los que hubiese en los pueblos, y á falta de estos, de los del ejército, que á este fin nombraren los gefes militares, á solicitud de los ayuntamientos.*

El sr. *San Martin* hizo mocion para que se excusase á la comision de gubernacion, á fin de que á la ma-

por brevedad, despache el expediente relativo á un ocu-  
so de la diputacion provincial de Oajaca, sobre el voto y  
asiento que deban tener en ella el gefe político é inten-  
dente interinos.

Se leyó luego la lista de las comisiones renovadas  
conforme al reglamento, y se mandó imprimir; mas como  
se suscitase la duda sobre si estaba ó no decretado, que los  
individuos que componen la comision de constitucion se  
eximan de toda otra, el sr. *Bocanegra* se opuso á su im-  
presion, mientras no se aclarase esta duda.

Se leyó por segunda vez, y se mandó pasar á las  
comisiones de hacienda y comercio reunidas, una proposi-  
cion suscrita por los señores *Esteva y Camacho (D. Se-  
bastian)*, sobre reforma del arancel general de comercio,  
fundándose en los perjuicios que con él experimentan.

A la comision especial de moneda, otra del sr. *Te-  
jada*, pidiendo se exija á las casas de moneda de Guadala-  
jara, Zacatecas y Durango, el cumplimiento de lo decreta-  
do por la extinguida junta provisional, sobre la data que  
debe ponerse en la moneda.

Con motivo de haber reclamado el sr. *Castaños* la  
lectura de una proposicion que tiene hecha, pidiendo se  
prohiba á los regentes presentarse con armas en el congre-  
so, se suscitó la duda de si estaba ó no decretado así; y  
declarándose que la única resolucion que habia recaido so-  
bre este particular, solo era relativa al sr. Generalísimo pa-  
ra que pudiese portar espada, el dia que, acompañado de los  
generales y gefes del ejército, se presentó á felicitar al so-  
berano congreso, nada se resolvió sobre el tenor de la ci-  
tada proposicion, esperando á que corra sus trámites con-  
forme al reglamento.

Se leyeron luego, por primera vez, varias propo-  
siciones de que se hará mencion cuando sufran su segunda  
lectura; y manifestando el sr. *Odoardo* que la comision  
nombrada ayer en sesion secreta, habia ya concluido sus  
trabajos para prestarlos á S. M., se levantó la sesion  
pública a la una y cuarto de la tarde, quedando en  
secreta.